

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0010-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica del Ministerio Misionero Evangelístico “Por su Misericordia Fuimos Redimidos”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	3
---	---

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-25-66-ACU Se expide el “Procedimiento para la regularización y adjudicación de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales. Metodología para el cálculo del valor de cobro por su adjudicación y las reglas para el otorgamiento del incentivo para regularizaciones del programa “Creamos Patrimonio”	7
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-CGAF-2026-0013-R Se autoriza la donación de varios bienes, a favor de la Fundación Maquita Cushunchic Comercializando como Hermanos MCCH	30
--	----

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-003/2026 Se reforma la Resolución No. ARCONEL-017/25	42
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0017

**Se declara disuelta y liquidada
a la Asociación de Producción
Artesanal Nudos de Pesca Jaramijó
ASOPRONUPESJAR, con
domicilio en el cantón Jaramijó,
provincia de Manabí**

64

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0010-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de septiembre de 2025, se establece: *“(…) 5. DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magíster Luis

Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2242-E, de fecha 4 de abril de 2025, el señor Walter Miguel Pincay Choez en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MINISTERIO MISIONERO EVANGELÍSTICO “POR SU MISERICORDIA FUIMOS REDIMIDOS”**, (Expediente XB-25-085), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico contenido en Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0030-M, de fecha 13 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO MISIONERO EVANGELÍSTICO “POR SU MISERICORDIA FUIMOS REDIMIDOS”**, con domicilio ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, bloque 7B, manzana 1038, solar 3, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su directiva o del gobierno interno, ingreso y salida de miembros y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el

cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-66-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO**

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

Que el numeral segundo del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que el numeral vigésimo sexto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el numeral sexto del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”*.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

Que, el artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad (...)”*.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, entre otras, elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a vivienda, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar; ejerciendo, el Estado, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la formación y administración de catastros inmobiliarios urbanos y rurales, siendo su obligación: *“(i) actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa (...)”*;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda prevé: “El Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central, a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.”;

Que, el artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “(...) *Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código (...)*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. (...)*”;

Que, el artículo 124 de la Norma Ibidem, señala: “(...) *Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su objeto, establece: “(...) *disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.*”;

Que, el numeral tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina que por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala que: “(...) *Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que: “(...) *En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. Cuando para la gestión del trámite respectivo se requiera documentación que no conste en el Sistema referido en el inciso anterior, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir a las personas*

interesadas la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad ante la que se gestiona un trámite administrativo, incluso si dicha entrega tuvo lugar en un período anterior, o si se la presentó para la gestión de un trámite distinto o ante otra unidad administrativa de la misma entidad. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina los principios rectores para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo, siendo uno de ellos el derecho a la ciudad que comprende como uno de sus elementos: “(...) c) *La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.*” Otro principio rector establece: “*La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural. (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: “*Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular, los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.*”;

Que, el primer inciso del artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece como uno de los fines de esta ley, el garantizar la seguridad jurídica de la propiedad y posesión regular de la tierra rural y de los territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales;

Que, el literal d) de artículo 8 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: “*Regular la posesión agraria de tierras rurales estatales*”, como uno de los fines de la ley;

Que, uno de los lineamientos de la política agraria en materia de tierras rurales, consiste en regular la propiedad de la tierra rural, conforme lo estipulado en el literal a) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reconoce y garantiza: “(...) *el derecho a la propiedad sobre la tierra rural en sus formas y modalidades: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria y mixta*”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en relación a la vivienda rural prevé: “*La regularización de la posesión, sea agraria o de vivienda, es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal*”;

La regularización agraria es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional y la regularización de vivienda es competencia exclusiva del ente rector de hábitat y vivienda..

Para los efectos de esta Ley, la regularización comprende:

- 1. Los actos administrativos de titulación de tierras rurales estatales en favor de personas naturales de la agricultura familiar campesina o de la economía popular y solidaria y de organizaciones campesinas legalmente reconocidas que se encuentren en posesión agraria ininterrumpida por un lapso mínimo de cinco años;*
- 2. Los actos administrativos de redistribución de tierras rurales estatales mediante adjudicación a organizaciones campesinas legalmente reconocidas, cuyos miembros carecen de tierra o que tienen una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar y que corresponden a los sectores de atención prioritaria definidos en esta Ley;*
- 3. Los actos administrativos de legalización de territorios ancestrales en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren en posesión ancestral; y,*
- 4. El saneamiento y resolución de conflictos en tierras tituladas, mediante la aplicación del procedimiento de*

mediación en sede administrativa común, sobre las controversias que se susciten en los trámites de titulación o redistribución.

5. El procedimiento de mediación puede ser recurrido en cualquier etapa en la que se encuentre el trámite en sede administrativa común. El acuerdo al que lleguen las partes será formalizado mediante resolución de la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda y pondrá fin a la controversia.”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “*Vivienda rural. La regularización de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales, es competencia de la autoridad rectora del desarrollo urbano y vivienda, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: “*Valor de las tierras y forma de pago.- En los casos de adjudicación de tierras rurales agrarias por parte del Estado a poseesionarios individuales, el valor será fijado por la Autoridad Agraria Nacional y en los casos de adjudicación de tierras rurales de vivienda por parte del Estado a poseesionarios individuales, el valor será fijado por el ente rector de hábitat y vivienda, valores que serán cancelados por la o el beneficiario en la entidad que corresponda. Esta cancelación se podrá hacer en efectivo o en títulos pagaderos anualmente, en un término de hasta quince años, con un interés preferencial, considerando las condiciones socio económicas y capacidad de pago del adjudicatario (...)*”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone que: “*Para la fijación del valor a pagar por la tierra rural adjudicada, la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda según sea el caso, tomará en consideración los siguientes parámetros:*

- 1. Tipo del suelo;*
- 2. Ubicación geográfica del predio;*
- 3. Topografía;*
- 4. Aptitud de la tierra o el del suelo;*
- 5. Altitud;*
- 6. Superficie del predio;*
- 7. Infraestructura productiva privada;*
- 8. Situación socio económica del o los adjudicatarios; y,*
- 9. Los demás que se establezcan en la Ley y en el reglamento.”;*

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, dicha norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la rectoría, planificación, regulación, control y producción de un hábitat seguro y saludable, y del derecho a la vivienda de interés social digna y adecuada, en todos sus segmentos;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, dispone que, el ente rector de hábitat y vivienda será el encargado de emitir las políticas de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social; y de ejercer las facultades de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo que prescribe la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, determina la regulación de tenencia del suelo para vivienda, con fundamento en el principio de colaboración, coordinación y cooperación de los diferentes niveles de gobierno de la siguiente manera: “*(...) a. El ente rector de hábitat y vivienda tendrá la competencia para el otorgamiento de los títulos de adjudicación de las tierras estatales rurales, en áreas edificadas destinadas u ocupadas para vivienda, previo cumplimiento de requisitos definidos en la ley (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social determina que, el ente rector de hábitat y vivienda, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de dicha ley en el Registro Oficial, expedirá las normativas técnicas de su competencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; tiene como misión ser la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País; y, su visión es ser el eje del desarrollo nacional y regional mediante la

Gestión del Transporte Intermodal y Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y Calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 416, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 66, de 19 de mayo de 2022, se expidió la reforma al Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el dispuso: *“Fusiones: 1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (...) 9. La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (...) 12. Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamiento Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la creación del Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de la fusión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Inversiones Público Privadas y la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, el artículo 11 numeral primero del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: *“El ente rector de hábitat y vivienda, tanto desde el nivel central, como desde sus órganos desconcentrados, será competente para regularizar predios rurales estatales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda y que se encuentren en posesión de campesinas y campesinos, de conformidad con lo establecido en este reglamento”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece:

“El ente rector de hábitat y vivienda receptorá las solicitudes de poseionarios de tierras rurales destinadas u ocupadas para vivienda a favor de campesinos y campesinas que se encuentren en posesión de tierras rurales estatales, para su regularización.

Para el efecto, verificará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos pertinentes, que se encuentran establecidos en la Ley, este reglamento y demás normativa vigente.

Los predios rurales ocupados o destinados para vivienda deberán cumplir los siguientes parámetros:

- 1. Tener una dimensión de hasta dos mil metros cuadrados;*
- 2. Contar con una vivienda habitada en el área; y,*
- 3. Cumplir con la dimensión del predio rural mínimo de conformidad con las regulaciones establecidas por el gobierno autónomo descentralizado competente, las cuales deberán ser establecidas en cumplimiento de los parámetros emitidos por la autoridad agraria nacional.*

Los predios menores o iguales a dos mil metros cuadrados de área en los que no se justifique su ocupación o destino para vivienda, no serán susceptibles de regularización ni adjudicación por parte del ente rector de hábitat y vivienda, debiendo ser remitidos a la autoridad agraria nacional para su adjudicación previo el cumplimiento de los requisitos normativos correspondientes.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“Para fijar el valor a pagarse por la tierra rural que será adjudicada, sea esta de vivienda o agraria, que forme parte del patrimonio de tierras rurales del estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y la situación socio económica de el o los adjudicatarios, de conformidad con la normativa y/o procedimientos vigentes.”*;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 115, del 26 de octubre de 2020, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, expidieron el *“Procedimiento para la regularización y adjudicación de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales”*;

Que, el 17 de marzo de 2022, el Gobierno Nacional del Ecuador, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y

Vivienda, con Boletín Oficial 033 implementó el programa Creamos Vivienda con el objetivo de reducir el déficit habitacional y mejorar la calidad de vida de la población mediante la construcción de viviendas adecuadas y sostenibles. El programa está dirigido a personas en estado de vulnerabilidad y se enfoca en seis ejes de acción, entre los cuales consta el eje denominado “Creamos Patrimonio”;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a la época, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A, de 29 de noviembre de 2022, expidió el *“PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS RURALES QUE ACTUALMENTE ESTÁN OCUPADOS O DESTINADOS PARA VIVIENDA DE CAMPESINAS Y CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE TIERRAS ESTATALES. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE COBRO POR SU ADJUDICACIÓN Y LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO PARA REGULARIZACIONES DEL PROGRAMA “CREAMOS PATRIMONIO”*; el cual tiene por objeto definir el procedimiento interno para la regularización y adjudicación de predios estatales rurales ocupados o destinados para vivienda;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a la época, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0024-A, de 28 de diciembre de 2024, expidió la reforma al *“PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS RURALES QUE ACTUALMENTE ESTÁN OCUPADOS O DESTINADOS PARA VIVIENDA DE CAMPESINAS Y CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE TIERRAS ESTATALES. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE COBRO POR SU ADJUDICACIÓN Y LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO PARA REGULARIZACIONES DEL PROGRAMA “CREAMOS PATRIMONIO”*, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A, de 29 de noviembre de 2022.”;

Que, mediante memorando Nro. MIT-VDUSV-2025-0020-M, de 29 de septiembre de 2025, el Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“(...) realizar la revisión y de considerarse pertinente la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A considerando las competencias y responsabilidades de acuerdo a la estructura organizacional como Ministerio de Infraestructura y Transporte.”*;

Que, la Dirección de Suelos y Catastros emitió el *“Informe Técnico para la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A y Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0024-A para ejercer las facultades otorgadas a través de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General”* con Nro. MIT-DSC-2025-001, dentro del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(...) V. CONCLUSIONES

Debido al proceso de fusión establecido en entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como Ministerio de Infraestructura y Transporte desde la Dirección de Suelos y Catastros de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano en el marco de sus competencias se realizó el análisis técnico de los Acuerdos Ministeriales Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A y Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0024-A, instrumentos normativos que definían el proceso de para ejercer las facultades otorgadas a través de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General, con el fin que los mismos sean considerados en una propuesta de reforma a los referidos acuerdos ministeriales para dar continuidad con la ejecución del Programa Creamos Patrimonio.

VI. RECOMENDACIONES

La Dirección de Suelos y Catastros de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano a través del presente informe expone la necesidad de efectuar un proceso de revisión y modificación al Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A y Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0024-A que expiden el “Procedimiento para la regularización y adjudicación de predios Rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de Campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales. Metodología para el cálculo del valor de cobro por su adjudicación y las Reglas para el otorgamiento del incentivo para regularizaciones del Programa Creamos Patrimonio”, en el cual se considere de las competencias y responsabilidades de acuerdo a la estructura organizacional como Ministerio de Infraestructura y Transporte.

Adicionalmente, de acuerdo a las disposiciones emitidas mediante Decretos Ejecutivos Nro. 60 y Nro. 102 se recomienda considerar las denominaciones correspondientes de las entidades rectores que se encuentran vinculadas al proceso de adjudicación y titularización de predios rurales”;

Que, mediante memorando Nro. MIT-SH DU-2025-0035-M, de 06 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano remitió al Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda un “(...) alcance con el fin de entregar el “Informe Técnico para la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A y Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0024-A para ejercer las facultades otorgadas a través de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General” - Nro. MIT-DSC-2025-001 el elaborado por la Dirección de Suelos y Catastros.”

Que, mediante memorando Nro. MIT-VDUSV-2025-0046-M, de 07 de octubre de 2025, el Viceministerio de Desarrollo Urbano y Sostenible y Vivienda solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que “(...) se realiza la entrega del referido insumo técnico, para que el mismo sea considerado como parte de la documentación que se requiere a fin de atender la solicitud realizada con memorando Nro. MIT-VDUSV-2025-0020-M de 29 de septiembre de 2025.”;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe de Viabilidad Jurídica Nro. MIT-CGJ-2025-939-ME, de 20 de noviembre de 2025, dentro del cual se consideró la procedencia para la reforma al Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A.

Que, debido al proceso de fusión establecido entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda es necesario, la reforma a los Acuerdos Ministeriales Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A y Nro. MIDUVIMIDUVI-2024-0024-A, instrumentos normativos que definían el proceso para ejercer las facultades otorgadas a través de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General, para dar continuidad con la ejecución del Programa Creamos Patrimonio;

En uso y ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento;

ACUERDA:

Expedir el “**PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS RURALES QUE ACTUALMENTE ESTÁN OCUPADOS O DESTINADOS PARA VIVIENDA DE CAMPESINAS Y CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE TIERRAS ESTATALES. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE COBRO POR SU ADJUDICACIÓN Y LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO PARA REGULARIZACIONES DEL PROGRAMA “CREAMOS PATRIMONIO”.**

Artículo 1. Objeto. - El presente procedimiento normativo tiene como propósitos:

Definir el procedimiento interno para la regularización y adjudicación de predios estatales rurales ocupados o destinados para vivienda.

Determinar la metodología de cálculo, para el avalúo de predios rurales sujetos a regularización, que el Ministerio de Infraestructura y Transporte, en calidad de ente rector de hábitat y vivienda debe ejecutar a través de sus dependencias técnicas y administrativas, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento de aplicación.

Definir el mecanismo de cobro, gestión, uso y destino de los valores recaudados. Regular los incentivos y las reglas de su otorgamiento.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial serán de obligatorio cumplimiento por todos quienes intervienen en el proceso de adjudicación de predios rurales de propiedad estatal, ocupados o destinados para vivienda.

Artículo 3. Competencia. - La regularización y adjudicación de predios rurales estatales que actualmente están en posesión, cuyo destino u ocupación es para vivienda de campesinas y campesinos; estará a cargo del Ministerio de Infraestructura y Transporte a través de sus dependencias administrativas.

Artículo 4. Desconcentración de funciones. - Con la finalidad de garantizar la transparencia de las fases del proceso de adjudicación, las dependencias administrativas del Ministerio de Infraestructura y Transporte, precautelarán que las funciones sean cumplidas de manera desconcentrada, con la finalidad de evitar errores y

actos de corrupción.

Artículo 5. Definiciones. - Para los fines previstos en el procedimiento descrito en este acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones y términos:

Factor morfológico del predio: Es el valor que castiga la irregularidad del predio, haciendo análisis con base en el número de vértices que este presenta. A mayor número de vértices del polígono, menor la capacidad de intervención urbanística y/o productiva; lo que significa una pérdida de su potencial de aprovechamiento de uso del suelo.

Factor de accesibilidad: El factor de accesibilidad refiere al condicionante que modifica el valor del predio rural, por la dificultad intrínseca de su vía de ingreso para acceder al predio, la cual está directamente relacionada con la calidad del material con la que se encuentra hecha en el momento de su revisión y como esta afecta la velocidad de recorrido. Para el informe técnico se tomará en cuenta desde el punto más cercano de un poblado, de una población o vía de primer orden que son las que permiten llegar a los servicios complementarios de transporte, hasta cualquier punto del área rural de intervención.

Factor de accesos a servicios básicos: Define el acceso a servicios básicos que posea un predio, independientemente de la disponibilidad de los mismos dentro de su zona homogénea, ya que se relaciona directamente con las obras públicas generadas por cada Gobierno Autónomo Descentralizado competente.

Factor de costo de la tierra: El factor impuesto por la especificación de región a la que el predio pertenece, es decir, insular, costa, sierra y amazonía. Asignándole un costo específico a la tierra, mediante la especificación del área de tierra analizada.

Factor pendiente: Factor que representa en porcentaje la inclinación de la superficie de un predio, sin importar su tipo de suelo o región en la que se encuentre, ya sea montañas, valles, acantilados, playas, etc.

El relieve condiciona la agricultura, el tipo de vegetación, la mecanización de las labores agrarias, la accesibilidad, el sistema de construcción y la ubicación de la edificación, por ende, su valoración en la fórmula general, condiciona el precio del suelo.

Esta representa la relación que existe entre un desnivel y la distancia horizontal del lado más largo del predio. Se representará en grados hexadecimales de inclinación.

Factor de tamaño: Se define como la relación que tiene la superficie del total del terreno con su valor productivo creciente, es decir, a medida que más territorio abarque la zona analizada, menor será su factor para el cálculo.

Gestor técnico: Grupo de profesionales del sector privado, sector público o instituciones de educación superior, encargados de realizar el levantamiento del expediente técnico y legal. Estos profesionales, podrán actuar por delegación, contratación o cooperación con el Ministerio de Infraestructura y Transporte en calidad de ente rector de hábitat y vivienda.

Posesión de tierra rural ocupada o destinada a vivienda: Es la tenencia pacífica e ininterrumpida, por el plazo de al menos cinco (5) años, de tierras rurales de propiedad del Estado que estén ocupadas o sean destinadas para la vivienda de campesinos o campesinas que pretendan ser beneficiarias de la adjudicación y realicen actos de señor y dueño.

Valoración de bienes inmuebles rurales: Es el proceso de cálculo que establecerá el valor de un bien inmueble en un suelo rural determinado, considerando las características y cualidades de la tierra, su capacidad productiva, así como, las construcciones, adicionales constructivos, afectaciones y protecciones que este posea. Para la metodología y técnicas de evaluación, se tomará lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición, así como también los criterios dados por la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Valor de la construcción: Hace referencia al valor que se le asigna a los componentes construidos de un determinado bien inmueble; tales como, edificaciones, infraestructuras de carácter industrial, comercial, deportiva, agrícola, entre otras; mejoras adheridas y/o adicionales constructivos.

Valor de la tierra rural: Es el criterio valorativo que se le otorga a una determinada tierra rural considerando

características de superficie, accesibilidad, propiedades intrínsecas, cualidades físicas, así como, su capacidad y potencial productivo.

Valor del suelo: Se denominan valores del suelo o terreno, al conjunto de valores y criterios técnicos establecidos en la presente norma técnica para la valoración, que servirán de base para calcular los avalúos del suelo o terreno.

Vivienda: Para fines de la aplicación de este acuerdo ministerial, se entenderá por vivienda al espacio físico construido, edificado, transformado o dispuesto para ser habitado por personas.

Artículo 6. Predio rural de vivienda. - Para la adjudicación de predios rurales de propiedad estatal ocupados o destinados para vivienda, se deberá considerar la extensión del predio hasta los dos mil metros cuadrados (2000 m2).

Artículo 7. Destino del predio a ser adjudicado. - Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento, los predios regularizados y adjudicados a través del presente Acuerdo Ministerial, serán ocupados o destinados para vivienda. Su control y seguimiento estará a cargo del Ministerio de Infraestructura y Transporte.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 8. Requisitos. - Para el procedimiento de adjudicación de predios rurales estatales destinados u ocupados para vivienda, el/los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Del poseionario:

a. Completar el formulario de información del poseionario del predio ocupado o destinado a vivienda. Debe ser llenado de manera digital, a través de la página web que el ente rector de hábitat y vivienda establezca para el efecto. En dicho formulario deberá especificar el tiempo de posesión del predio, que para la regularización no podrá ser inferior a 5 años de tenencia ininterrumpida y de buena fe. Además, deberá especificar número de teléfono y correo electrónico para comunicaciones o notificaciones.

b. Declaración responsable del solicitante en el cual establece lo considerado en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales:

- i. No haber sido adjudicatario de tierras del Estado en superficies mayores a la Unidad Productiva Familiar.
- ii. Estar en posesión del predio rural estatal por al menos cinco años.
- iii. Que acepta el compromiso de pagar el valor de la tierra, en los plazos y forma establecidos.

c. Ser ecuatoriano o extranjero, cuyo estatus migratorio permita ejercer actividades económicas en forma permanente.

Del predio:

a. El predio deberá encontrarse emplazado en el sector rural, conforme la clasificación del suelo otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

b. El predio deberá pertenecer al Estado y no haber sido adjudicado a personas naturales o jurídicas previamente.

c. El lote debe tener una dimensión de hasta dos mil metros cuadrados, y cumplir con la dimensión del predio rural mínimo establecido o la disposición emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente.

CAPÍTULO II FORMAS DE INTERVENCIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN

Artículo 9. Tipos de intervención para la regularización. - El proceso de regularización que ejecuta el ente rector de hábitat y vivienda, generado por la competencia establecida en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales procede a petición de parte de los poseionarios de manera individual y/o producto de

una planificación nacional a nivel masivo.

Artículo 10. Regularización individual de predios rurales estatales ocupados o destinados para vivienda. -

A petición de parte, los poseionarios podrán solicitar al ente rector de hábitat y vivienda, iniciar el proceso de regularización y titularización sobre el predio que se encuentren en posesión pacífica e ininterrumpida, que está ocupado o destinado para vivienda.

Artículo 11. Regularización masiva de predios rurales estatales ocupados o destinados para vivienda. -

El Ministerio de Infraestructura y Transporte, en calidad de ente rector de hábitat y vivienda, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, es el responsable de efectuar una planificación a nivel nacional, definiendo las provincias y cantones, sobre las cuales ejecutará el proceso de regularización de predios rurales estatales a favor de sus poseionarios a nivel masivo. La planificación procede de acuerdo a los criterios de priorización definidos por el ente rector de hábitat y vivienda y/o por petición del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente. En este tipo de intervención se establece la posibilidad de entrega del incentivo relativo a la titularización.

Artículo 12. Informe de priorización de cantones. -

La Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, será la responsable de planificar, de manera anual y a nivel nacional, la priorización a nivel cantonal para que el ente rector de hábitat y vivienda a través de sus Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales, ejerza la competencia relativa a la regularización y titularización de predios rurales estatales a nivel masivo.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN MASIVA

Artículo 13. Inicio del proceso para regularización. -

Una vez realizada la planificación de la priorización cantonal a nivel nacional, con la aprobación del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano remitirá al órgano desconcentrado de la jurisdicción respectiva, el informe de los cantones seleccionados para que ponga en marcha el proceso de intervención. La Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital gestionará la intervención conjunta con los GAD del cantón, provincia o región.

Artículo 14. Modelo de gestión. -

Las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales, definirán el modelo de gestión, sea contratación o cooperación, para el levantamiento de expedientes de los predios a regularizar, a través de un gestor técnico.

Dependiendo de la naturaleza y particularidades del GAD podrán existir uno o varios actores encargados del proceso de ejecución del programa Creamos Patrimonio.

Artículo 15. Socialización. -

La Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital, efectuarán el proceso de socialización a la comunidad y poseionarios de los predios rurales estatales, para iniciar el registro del formulario de información del poseionario.

Artículo 16. Formulario de información del poseionario. -

Los solicitantes, a través de la página web que el ente rector de hábitat y vivienda implemente para el efecto, deberán ingresar al menos la siguiente información básica:

- Nombres y apellidos completos del solicitante
- Cédula de identidad o ciudadanía
- Nacionalidad. En caso de ser extranjero determinará su estatus migratorio.
- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Nombres y apellidos completos del cónyuge (cuando aplique)
- Teléfono y correo electrónico
- Región de ubicación del predio (costa, sierra, amazonia, insular)
- Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Sector
- Área de terreno aproximada en metros cuadrados (m²)
- Área de construcción de vivienda aproximada en metros cuadrados (m²)
- Uso del suelo (vivienda o agropecuario)

- Tiempo de posesión
- Servicios básicos

Artículo 17. Definición de predios sujetos a levantamiento del expediente. – Las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales, validarán la información recibida por los poseedores en relación a la información catastral y al plan de uso y gestión del suelo del GAD municipal y remitirá el listado de las solicitudes de adjudicación al gestor técnico para el levantamiento de los expedientes.

Artículo 18. Levantamiento de la ficha técnica. - El gestor técnico, en el término establecido en el modelo de gestión, programará la respectiva visita técnica al predio. En ella se procederá con el llenado de la ficha de visita técnica, misma que contendrá al menos la siguiente información:

- Confirmación de identidad del poseedor
- Autodeterminación ética
- Ingresos económicos
- Grupo de atención prioritaria
- Número de familiares que habitan la vivienda
- Correo electrónico
- Contacto celular
- Ubicación
- Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Barrio / sector
- Dirección
- Área
- Terreno
- Construcción
- Cultivos o área verde
- Linderos
- Coordenadas de los vértices del predio UTM (X, Y)
- Colindantes
- Pendiente
- Acceso al predio
- Características constructivas
- Tipo de piso
- Tipo de techo
- Tipo de paredes
- Años de construcción por cada bloque constructivo
- Características de plantaciones existentes
- Registro fotográfico de la visita técnica

Artículo 19. Levantamiento de información técnica y legal del predio. - Posterior a la obtención de información en campo, el gestor técnico se encargará de tramitar los siguientes documentos que formarán parte del expediente para la adjudicación:

a) Ficha del estado de predio emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, que deberá contener la siguiente información:

1. Datos del predio:
 - Número de predio o clave catastral
 - Provincia
 - Cantón
 - Parroquia
 - Barrio
2. Clasificación del suelo (urbano o rural)
3. Subclasificación del suelo
4. Lote mínimo o la disposición que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado competente
5. Afectaciones o protecciones especiales

b) Levantamiento planimétrico georreferenciado, conforme al formato del ente rector de hábitat y vivienda.

c) Certificado de no afectación a las áreas naturales protegidas, bosques, y vegetación protectores o patrimonio forestal del estado.

d) Recomendación de procedencia o improcedencia de adjudicación del predio a favor del poseionario, y de aplicación de la reducción en el valor de la tierra en caso de confirmar los criterios de elegibilidad, de acuerdo al formato emitido por el ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 20. Contenido del expediente. - El expediente, generado por el gestor técnico, en el término establecido en el modelo de gestión, deberá contener la siguiente información:

- Formulario de información del poseionario.
- Declaración responsable del poseionario.
- Ficha de visita técnica que contendrá la recomendación de procedencia de adjudicación del predio.
- Ficha de estado del predio.
- Certificado de no afectación a las áreas naturales protegidas, bosques, y vegetación protectores o patrimonio forestal del estado.
- El expediente deberá contener toda la información, con su respectiva firma de responsabilidad, en el sistema informático implementado por el ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 21. Validación del expediente.- Una vez cargada toda la información del expediente en el sistema informático, en el término de tres (3) días, la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital, validará que este cumpla con los requerimientos formales y de fondo para realizar la adjudicación; efectuará la comprobación de firmas de responsabilidad; y verificará que en el expediente consten todos los parámetros y requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, así como la recomendación de procedencia o improcedencia.

En caso de que la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital, verifique que el expediente no cumple con lo señalado en este Acuerdo Ministerial, solicitará al gestor técnico completar el expediente, quien deberá hacerlo en el término de cinco (5) días. Una vez completado el expediente, se pasará a la fase de adjudicación.

La revisión del expediente lo realizan técnicos afines al proceso. Una vez validado, se remitirá para la aprobación por parte del Director de Transporte y Obras Públicas Distrital. En el caso de las Subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales, la aprobación del expediente lo efectuará el Subsecretario.

Artículo 22. Interconexión a las bases de datos públicas. - Para efectos de celeridad en el proceso, en la validación del expediente, se procederá a comprobar la situación socioeconómica de poseionario y si forma parte del grupo de atención prioritaria. Para el efecto, la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital se interconectarán con la Unidad del Registro Social y con el Sistema de Información del Registro Social (SIIRS) del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 23. Imposibilidad de adjudicación. - Si del análisis de las dependencias a cargo, se desprende que el predio objeto de regularización, no puede ser adjudicado, por incumplimiento de los parámetros establecidos en el presente Acuerdo Ministerial; emitirá el acto administrativo debidamente motivado sobre la o las causas de imposibilidad de adjudicación. Ordenará su archivo y realizará la notificación al solicitante, a través del correo electrónico proporcionado en la fase de solicitud.

Si la causal de no adjudicación corresponde por exceder el área máxima autorizada para la regularización, la integralidad del expediente, con la respectiva información técnica, será remitida a la Autoridad Agraria Nacional, para su continuidad con el proceso con base en su competencia establecida en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 24. Predios urbanos sujetos a adjudicación. - De conformidad a lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, los predios urbanos que consten en el registro del Patrimonio de Tierras Rurales del Estado, podrán ser titularizadas en favor de sus poseionarios, una vez que estas sean transferidas al ente rector de desarrollo urbano y vivienda. El trámite al cual estarán sujetos, será el mismo determinado para los predios rurales estatales ocupados o destinados para vivienda, de manera individualizada. Para el efecto, el interesado, deberá presentar solicitud individual para la adjudicación.

Artículo 25. Exclusión de predios sujetos a regularización. - El Ministerio de Infraestructura y Transporte, no podrá regularizar predios que se encuentren en zonas de protección ambiental, y/o en zonas de riesgos.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 26. Pedido de regularización de predios individuales sujetos a adjudicación. - El solicitante llenará el Formulario de Información del poseionario, a través de la página web que el ente rector de hábitat y vivienda implemente para el efecto. Deberá ingresar al menos, la siguiente información base:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante
- b) Cédula de identidad o ciudadanía
- c) Nacionalidad. En caso de ser extranjero determinará su estatus migratorio
- d) Fecha de nacimiento
- e) Estado civil
- f) Nombres y apellidos completos del cónyuge (cuando aplique)
- g) Teléfono y correo electrónico
- h) Región de ubicación del predio (Costa, Sierra, Amazonía, Insular)
- i) Provincia
- j) Cantón
- k) Parroquia
- l) Sector
- m) Área de terreno aproximada en metros cuadrados (m²)
- n) Área de construcción de vivienda aproximada en metros cuadrados (m²)
- o) Uso del suelo (vivienda o agropecuario)
- p) Tiempo de posesión
- q) Servicios básicos

Una vez enviado el formulario, se confirmará vía correo electrónico el inicio al proceso de regularización individual. Se pondrá en conocimiento del solicitante, el listado de documentos que deberá presentar en las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales para la adjudicación.

Artículo 27. Notificación de ingreso del pedido. - La Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital, recibirá una notificación del pedido realizado a través de la página web, luego de lo cual dará acompañamiento al proceso de regularización.

Artículo 28. Entrega del expediente individual. - El solicitante deberá entregar en las oficinas técnicas que correspondan a su jurisdicción, la siguiente documentación:

- Formulario de información del poseionario.
- Declaración responsable del poseionario.
- Ficha de estado del predio emitida por el GAD, misma que deberá contener la siguiente información:
 - i. Datos del predio.
 - 1. Número de predio o clave catastral
 - 2. Provincia
 - 3. Cantón
 - 4. Parroquia
 - 5. Barrio
 - ii. Clasificación del suelo (Urbano o rural).
 - iii. Subclasificación del suelo.
 - iv. Lote mínimo o la disposición que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado competente.
 - v. Afectaciones o protecciones especiales.

Levantamiento planimétrico georreferenciado, conforme al formato del ente rector de hábitat y vivienda; validado por el GAD municipal correspondiente

Artículo 29. Análisis del expediente provisto por el solicitante y visita técnica. - El Ministerio de Infraestructura y Transporte, en calidad de ente rector de hábitat y vivienda, a través de sus Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales, en el término de 10 días, procederá a analizar el expediente provisto por el solicitante y realizará la visita técnica.

El objetivo de esta visita técnica es realizar la inspección del predio y el llenado de la ficha de visita técnica, donde se procederá a corroborar la siguiente información:

- Identidad del poseionario
- Ingresos económicos.
- Personas con discapacidad a su cargo.
- Pertenece a un grupo de atención prioritaria.
- Número de familiares que habitan la vivienda.
- Correo electrónico.
- Contacto celular.
- Ubicación
- Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Barrio / sector
- Dirección
- Área
- Terreno
- Construcción
- Cultivos o área verde
- Linderos.
- Coordenadas de los vértices del predio UTM (X, Y).
- Colindantes
- Pendiente
- Acceso al predio
- Características constructivas
- Tipo de piso
- Tipo de techo
- Tipo de paredes
- Años de construcción por cada bloque constructivo
- Características de plantaciones existentes
- Registro fotográfico de la visita técnica

Luego de realizar la inspección y llenar la ficha de visita técnica, realizará la recomendación de procedencia o improcedencia de adjudicación del predio a favor del poseionario, de acuerdo al formato emitido por el ente rector de hábitat y vivienda.

Estos documentos, la ficha de visita técnica y la recomendación de procedencia o improcedencia forman parte del expediente del predio, mismos que serán puestos a consideración del Director de Transporte y Obras Públicas Distrital.

La revisión del expediente lo realizan técnicos afines al proceso. Una vez validado, se remitirá para la aprobación por parte del Director de Transporte y Obras Públicas Distrital. En el caso de las Subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales, la aprobación del expediente lo efectuará el Subsecretario.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL VALOR DE LA TIERRA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS RURALES OCUPADOS O DESTINADOS PARA VIVIENDA

Artículo 30. Cálculo del valor por adjudicación. - Una vez revisada la integralidad del expediente masivo o individual, las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales, generarán el cálculo relativo al valor social de la tierra, conforme lo ordena la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales aplicando la fórmula establecida en este cuerpo normativo, a través del sistema informático que el ente rector de hábitat y vivienda, disponga para la ejecución de este proceso.

Esta acción se ejecutará en el término de tres (3) días, contados desde la verificación y validación de la integralidad del expediente.

Artículo 31. Consideraciones para la aplicación de la metodología del cálculo del valor a la tierra. - La metodología a utilizarse para obtener el valor de cobro por la adjudicación de predios rurales ocupados o destinados a vivienda, determinada por el ente rector de hábitat y vivienda, será implementada a través de sus unidades desconcentradas. Para llegar a obtener el valor de la tierra deberá considerar la información que se requiera en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 32. Composición de la fórmula de cálculo. - El valor a pagar por la adjudicación de predios rurales ocupados o destinados a vivienda, resulta de la suma de los valores de la tierra y del valor de edificaciones, por el factor de reducción, definidos en la siguiente fórmula de cálculo.

Cálculo del valor a pagar (VP)

$$VP = (VT + VTE) * FR$$

VP = Valor a pagar

VT = Valor de la tierra

VTE = Valor total de edificaciones

FR = Factor de Reducción

1. Cálculo del valor de la tierra (VT)

$$VT = (VTC + VTSC) * FI * FT * FA * FF$$

VT = Valor de la tierra

VTC = Valor de la tierra cultivada

VTSC = Valor de la tierra sin cultivo

FI = Factor inclinación del predio

FT = Factor tamaño del predio

FA = Factor acceso del predio

FF = Factor forma del predio

1.1. Cálculo del valor de la tierra cultivada (VTC)

$$VTC = (Ac\ 1 * Vc\ 1) + (Ac\ 2 * Vc\ 2) + (Ac\ 3 * Vc\ 3) + \frac{1}{4} + (Ac''n'' * Vc''n'')$$

VTC = Valor de la tierra cultivada

Acn = Área cultivada "n"

Vcn = Valor por m² de cultivo "n"

1.1.1. Valores por metro cuadrado de la tierra cultivada (Vc n)

Para determinar el valor de la tierra cultivada, se deberá considerar la agrupación por productividad y el valor por metro cuadrado al que corresponde:

Tabla 1. Costo del metro cuadrado de tierra cultivada

Agrupación por productividad	Costo
Permanentes	\$ 0,32
Silvestres	\$ 0,36
Frutales	\$ 0,47
Transitorios	\$ 0,50
Pastos	\$ 0,52
Forestales	\$ 0,79

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

1.2. Cálculo del valor de la tierra sin cultivo (VTSC)

$$VTSC = Asc * Vt$$

VTSC = Valor de la tierra sin cultivo

Asc = Área sin cultivo

Vt = Valor por m² de la tierra sin cultivo

1.2.1. Valores por metro cuadrado de la tierra sin cultivo (Vt)

Para determinar el valor de la tierra sin cultivo se tomará en cuenta la región a la que pertenece, así como sus dimensiones.

Tabla 2. Rangos para determinar el valor por metro cuadrado de tierra sin cultivo (Vt)

Región	Área Mínima	Área Máxima	Costo
Oriente	100,00	500,00	\$ 0,02
Oriente	501,00	1.000,00	\$ 0,03
Oriente	1.001,00	2.000,00	\$ 0,04
Insular	100,00	500,00	\$ 0,02
Insular	501,00	1.000,00	\$ 0,03
Insular	1.001,00	2.000,00	\$ 0,04
Costa	100,00	500,00	\$ 0,03
Costa	501,00	1.000,00	\$ 0,04
Costa	1.001,00	2.000,00	\$ 0,05
Sierra	100,00	500,00	\$ 0,04
Sierra	501,00	1.000,00	\$ 0,05
Sierra	1.001,00	2.000,00	\$ 0,06

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

1.3. Factor Inclinación del predio (FI)

Para determinar el factor de inclinación se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 3. Rangos para cálculo del factor de la inclinación

Grupo	Inclinación Mínima	Inclinación Máxima	Factor
1	0°	15°	1,00
2	15,01°	30°	0,85
3	30,01°	45°	0,75
4	45,01°	60°	0,65
5	60° <		0,55

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

1.4. Factor Tamaño de predio (FT)

Para determinar el factor del tamaño del predio se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 4. Rangos para cálculo factor del tamaño

Grupo	Área Mínima	Área Máxima	Factor
A	0	1.000,00	1,00
B	1.000,01	1.500,00	0,85
C	1.500,01	2.000,00	0,70

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

1.5. Factor Acceso al predio (FA)

Para determinar el factor respecto de la accesibilidad al predio se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 5. Rangos para determinar el factor por acceso al predio

Tipo de Acceso	Factor
Autopista	1,00
Avenida	0,95
Calle	0,90
Callejón	0,85
Carretera	0,80
Camino de herradura	0,75
Escalinata	0,70
Pasaje	0,65
Sendero	0,60

Elaboración: MIDUVI-SUGSC -DC

1.6. Factor Forma del predio (FF)

Para determinar el factor con base en la forma del predio se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 6. Rango para el cálculo del factor forma

Grupo	#Vértices Mínimos	#Vértices Máximos	Factor
1	4	5	1,00
2	3, 6	8	0,90
3	9	11	0,70
4	12	Mayor a 12	0,50

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

2. Cálculo del valor total de las edificaciones (VTE)

$$VTE = VE\ 1 + VE\ 2 + \frac{1}{4} + VE\ n''$$

VTE = Valor total de las edificaciones

VEN = Valor de la edificación

2.1. Cálculo del valor de la edificación (VE n)

$$VEN = Ae * Vme * FD$$

VEN = Valor de la edificación.

Ae = Área total de la construcción

Vme = Valor por metro cuadrado de edificación

FD = Factor de depreciación

2.1.1. Valores por metro cuadrado de las edificaciones (Vme)

El valor por metro cuadrado de edificación, será la suma de los valores del prototipo, piso, techo y pared:

$$VME = vpp + vpi + vt + vpd$$

Tabla 8. Rangos para determinar el valor de la edificación en base a su construcción

Prototipo (vpp)	Valor	Piso (vpi)	Valor	Techo (vt)	Valor	Pared (vpd)	Valor
Vivienda	0,40	Tierra	0,02	Paja	0,04	Caña	0,04
Galpones	0,50	Piedra	0,04	Zinc	0,10	Madera	0,06
Cerramiento	0,10	Ladrillo	0,08	Teja	0,08	Ladrillo	0,10
Piscina	0,20	Madera	0,06	Hormigón	0,12	Bloque	0,08
		Adoquín	0,10			Hormigón	0,12
		Hormigón	0,12				

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

2.1.2. Factor de depreciación de la edificación (FD)

Se deberá tomar en cuenta los rangos con base a la siguiente tabla:

Tabla 9. Rangos para determinar la depreciación de la edificación

Estado	Desde (Años)	Hasta (Años)	Factor
Nuevo	0	5	1,0
Bueno	6	15	0,8
Regular	16	25	0,7
Malo	26	35	0,4
Muy malo	36	50	0,3
En ruina	Mayor que 50		0,1

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

3. Factor de Reducción (FR) en consideración a la situación socioeconómica

El factor de reducción está determinado por la situación socioeconómica del posesionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 literal h) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Adicionalmente se considerará si el posesionario pertenece o no a un grupo de atención prioritaria de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 10. Factor de reducción por condición socioeconómica

Grupo	Factor condición socioeconómica
No pertenece a ningún grupo de atención prioritaria	1
Registro social con rango de extrema Pobreza	0,5
Registro Social con rango Pobreza	0,5
Discapacidad	0,5
Adulto mayor	0,5
Enfermedades catastróficas	0,5

Elaboración: MIDUVI-SUGSC-DC

Artículo 33. Criterios de selección para la aplicación del Factor de Reducción (FR) en la fórmula para cálculo del valor de la tierra.- La aplicación del factor de reducción, de acuerdo a los parámetros socioeconómicos, se realizará si el posesionario, su núcleo familiar inmediato esto es hasta primer grado de consanguinidad descendente, cumple con al menos uno de los siguientes criterios de selección:

1. Forma parte del Sistema de Información del Registro Social (SIIRS) del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
2. Es una persona adulta mayor.
3. Es una persona con discapacidad.
4. Presenta enfermedades catastróficas o de alta complejidad

Artículo 34. Criterios de elegibilidad para la aplicación del Factor de Reducción (FR) del valor de la tierra. - Para la aplicación del Factor de Reducción (FR) en el valor de la tierra, la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital, verificará el cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad:

- Posesionario que se encuentre en el registro social: Con una situación de criticidad socioeconómica, menor o igual a 59,54804 puntos esto es pobreza, y extrema pobreza.
- Personas adultas mayores: Será necesario únicamente la presentación de su cédula de ciudadanía en el trámite inicial.
- Personas con discapacidad: Posesionario con discapacidad física con un porcentaje del cincuenta por ciento o más (50%), tener una discapacidad intelectual o psicosocial (mental y psicológica) con porcentaje de cincuenta por ciento o más (50%) de discapacidad, conforme a instrumento de calificación de discapacidad vigente emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- Personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas: Justificará mediante la presentación de certificado médico que identifique la enfermedad catastrófica o rara, debidamente comprobada por el Sistema Nacional de Salud Pública.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE PAGO, USO Y DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS

Artículo 35. Del pago del valor de la tierra. - El posesionario deberá pagar el valor correspondiente al avalúo del predio efectuado por el ente rector de hábitat y vivienda, el mismo que será establecido de conformidad a la fórmula determinada en el presente Acuerdo Ministerial, en cumplimiento de lo determinado en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 36. Orden de pago enlazada al código de comprobación único bancario. - La orden de pago, tendrá un código de identificación único, que servirá para efectos de control, seguimiento, registro y conciliación. Este código que genere el sistema informático, estará necesariamente enlazado al sistema bancario nacional, autorizado por el Banco Central del Ecuador.

El valor de la tierra a adjudicarse, deberá especificarse en la orden de pago, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su reglamento.

Esta interconexión entre los sistemas, permitirá la automática validación del pago, para continuar con el proceso de adjudicación, identificación de depositantes y conciliación bancaria respectiva.

Artículo 37. Notificación de la orden de pago. - La orden de pago será notificada al posesionario de manera personal o mediante correo electrónico registrado. De la notificación se encargarán las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales, apoyándose en el sistema informático.

Artículo 38. Modalidades de pago. - El pago por el valor de la tierra, podrá efectuarse de dos maneras, de contado o convenio.

Artículo 39. Pago de contado. - El pago se realizará en una cuota. Sobre los predios cancelados bajo esta modalidad, no pesará ninguna medida cautelar de prohibición de enajenar.

El beneficiario realizará el pago en la cuenta bancaria destinada para receptor y gestionar los fondos relativos al proceso de regularización de tierras rurales estatales, que se aperture para el efecto.

Artículo 40. Convenio de pago. - El adjudicatario, en caso de que no pueda cancelar de contado el valor a pagar por la adjudicación, deberá solicitar a la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital, la suscripción de un convenio de pago. El convenio de pago contendrá al menos:

- a) Nombres completos del adjudicatario y del o la cónyuge de ser el caso.
- b) Detalle de la ubicación, área del predio adjudicado.
- c) Valor de la tierra a adjudicarse.
- d) Plazo del convenio de pago.
- e) Tabla de amortización, fecha de corte, y el monto a cancelar de manera mensual.
- f) Aceptación de suscripción del convenio.
- g) Aceptación al sometimiento a la coactiva en caso de incumplimiento de pago.

El sistema informático provisto por el ente rector de hábitat y vivienda, deberá generar el convenio de pago mismo que será suscrito por el adjudicatario y su cónyuge o conviviente de ser pertinente. Este documento permitirá habilitar la opción de pago en plazos en el sistema informático del ente de hábitat y vivienda, que estará interconectado con el sistema informático de la entidad financiera.

Sobre los predios que sean cancelados en esta modalidad, pesarán medidas de prohibición de enajenar, hasta el cumplimiento de las obligaciones. Los convenios de pago, serán considerados títulos suficientes para realizar la ejecución de la coactiva.

Artículo 41. Comprobación de pago. - Toda vez que los sistemas informáticos del ente rector de hábitat y vivienda y de la entidad bancaria, estarán interconectados, las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales serán responsables del reporte de las adjudicaciones que el sistema muestre como canceladas.

Artículo 42. Incumplimiento de pago.- Cuando la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital, a través del seguimiento efectuado mensualmente y conforme alerta del sistema informático compruebe que el adjudicatario no haya cancelado tres (3) cuotas consecutivas del convenio de pago suscrito; el ente rector de hábitat y vivienda, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica iniciará los procedimientos administrativos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, para el cobro de dicho convenio de pago

mediante la ejecución coactiva.

Artículo 43. Resolución de adjudicación. - Una vez aprobado el expediente y realizado el pago o suscripción del convenio; se emitirá el acto administrativo de adjudicación a favor del solicitante, mismo que será suscrito por parte del Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal.

Artículo 44. Contenido mínimo de la resolución de adjudicación. - La resolución de adjudicación deberá contener de manera mínima:

- a) Identificación del adjudicatario que incluye, cédula de ciudadanía, estado civil, ocupación, edad.
- b) Datos del predio adjudicado. Especificando provincia, cantón, parroquia, área total, y linderos.
- c) Valor por adjudicación a cancelar por el beneficiario.
- d) Disposición de inscripción respectiva a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, así como al Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 45. Notificación. - Una vez emitido el acto administrativo de adjudicación, las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales se encargarán de notificar al beneficiario con el contenido de la resolución de adjudicación.

Artículo 46. Inscripción. - Las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales, a cargo del proceso de regularización y titularización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, deberán proceder a la inscripción del acto administrativo de adjudicación en el Catastro Municipal y la inscripción de la resolución de adjudicación debidamente protocolizada en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentre el predio adjudicado.

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio.

El acto de inscripción en los registros catastrales y de la propiedad, no podrá sobrepasar los treinta días.

Artículo 47. Efectos de la adjudicación. - El acto administrativo de adjudicación debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, constituye justo título mediante el cual se transfiere el dominio de la propiedad sobre el terreno adjudicado exclusivamente. No constituye un documento para la regularización de las construcciones o edificaciones existentes en el mismo.

El Ministerio de Infraestructura y Transporte, en calidad de ente rector de hábitat y vivienda, no extiende licencias constructivas, de habitabilidad o similares, ni realiza fraccionamientos o declaratorias de propiedad horizontal sobre el suelo adjudicado.

Artículo 48. Reporte de información para el cumplimiento de metas institucionales. - Las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales, se encargarán, de manera mensual, los cinco primeros días del mes siguiente, de efectuar el reporte a la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, y la Coordinación Administrativa Financiera el listado de resoluciones de adjudicación emitidas e inscritas. Esto servirá para la verificación del cumplimiento de metas institucionales y para el ejercicio de la facultad de control y seguimiento, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 49. Conciliación bancaria. - La Coordinación General Administrativa Financiera, procederá con la conciliación bancaria mensual en el sistema informático que se disponga para el efecto. Verificará la consistencia de los depósitos recibidos versus las adjudicaciones emitidas en las modalidades de pago de contado, como con convenio de pago.

Artículo 50. Uso y destino de los valores recaudados. - El uso y destino de los valores recaudados por concepto de valor de la tierra estatal adjudicada, serán destinados a la caja fiscal, para en lo posterior observando el debido proceso, pueda incrementarse al presupuesto institucional y permita continuar con la ejecución de proyectos correspondientes a la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano.

Artículo 51. Reversiones de adjudicación y devolución de valores cancelados. - En caso de existir por temas administrativos y/o legales, reversiones de los predios adjudicados con la debida justificación técnica y legal, se procederá la devolución. Deberá ser efectuada dentro del mismo periodo fiscal vigente. En caso de que la reversión sea en un distinto periodo fiscal, se solicitará el presupuesto respectivo al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 52. Control y seguimiento de los valores recaudados. - Las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales y/o las Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonales efectuarán la cuadratura de los valores recaudados versus las resoluciones de adjudicación emitidas. En caso de avisar inconsistencias deberán reportar a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de las conciliaciones mensuales, efectuará las alertas en caso de inconsistencia en el encaje de las resoluciones emitidas versus los valores recaudados.

Las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales y/o las Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonales tendrán la responsabilidad de realizar el seguimiento y justificación de las inconsistencias generadas. Velarán por la subsanación de las mismas.

En caso de no poder subsanar, emitirán un informe motivado justificando la imposibilidad de procedencia.

TÍTULO III INCENTIVOS PARA TITULACIONES DE TIERRAS RURALES OCUPADAS O DESTINADAS PARA VIVIENDA

CAPÍTULO I CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 53. Costos económicos. - Se refieren a los valores económicos que se generan dentro del proceso de adjudicación. Por un lado, se encuentran los costos relativos al levantamiento del expediente. Como segundo valor económico, se refiere al valor social de la tierra.

Artículo 54. Costo del levantamiento del expediente técnico administrativo. - Se refiere a los valores generados producto del levantamiento del expediente de adjudicación a cargo del gestor técnico. En él se incluyen los valores relativos a la planimetría, visita técnica y documentos que avalen la situación jurídica del predio, que no consten en la base de datos de la DINARP.

Artículo 55. Costo del valor de la tierra. - Se refiere al valor económico relativo al valor social de la tierra que los poseedores deberán cancelar por la adjudicación de la misma, de conformidad a lo establecido en el Art. 68 letra d) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. La fórmula relativa al valor de la tierra, ha sido previamente definida en el Capítulo IV que define la metodología del cálculo.

Artículo 56. Incentivo. - Es el incentivo de carácter excepcional y de necesidad, destinado a financiar los valores generados por requerimientos técnicos, administrativos, tasas y en general trámites de procesos de titulación de terrenos rurales ocupados o destinados a vivienda. El valor máximo de este incentivo será de hasta dos (2) Salarios Básicos Unificados (SBU). El incentivo podrá cubrir la totalidad del valor relativo al levantamiento del expediente para realizar la adjudicación.

Artículo 57. Selección de beneficiarios del incentivo para el levantamiento del expediente de adjudicación. - Para ser acreedor al incentivo del levantamiento del expediente de adjudicación, los peticionarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial relativos a lo determinado para los poseedores y al predio.

Artículo 58. Criterios de elegibilidad para el otorgamiento del incentivo relativo al levantamiento del expediente de adjudicación. - Son las condiciones generales y requisitos que debe cumplir la población, hogares, o núcleos familiares, como potenciales beneficiarios del programa de regularización de tierras estatales rurales ocupadas o destinadas para vivienda. Los criterios son los siguientes:

- a) Estar en posesión ininterrumpida de un predio estatal rural ocupado o destinado para vivienda.
- b) Tiempo de posesión, al menos 5 años consecutivos.
- c) Que el predio sujeto a regularización, esté contemplado dentro de la planificación de intervención masiva, determinado por el ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 59. Entrega del incentivo para el levantamiento del expediente de adjudicación. - La entrega del incentivo para el levantamiento del expediente de adjudicación se realizará de manera directa al gestor técnico, para que realice el levantamiento de la información que configurará el expediente de adjudicación. De ninguna manera, este valor se entregará a los poseedores de los predios, pues el ente rector de hábitat y vivienda tendrá la responsabilidad de levantar dicha información para proceder con los actos de adjudicación. Esto lo realizará de manera colaborativa con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o

Metropolitanos, y/o mediante la contratación o acuerdo de cooperación con el gestor técnico.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 60. Recursos administrativos. - El proceso de regularización y adjudicación de tierras, al tratarse de un procedimiento administrativo, se someterá a las reglas generales y especiales establecidas en el Código Orgánico Administrativo. Se aplicará lo dispuesto para sus recursos formales, términos y procedimiento de impugnación.

Artículo 61. Autoridad competente. - La Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado será competente para conocer, sustanciar y resolver todas aquellas impugnaciones administrativas. De igual manera ejercerá la facultad coactiva para la ejecución de convenios de pagos incumplidos, con la finalidad de precautar la recaudación relativa a los valores pagados por tierras rurales adjudicadas.

Artículo 62. Impugnación a la adjudicación. - Aquella persona que se crea afectada por el proceso de adjudicación, deberá presentar ante la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de su domicilio, la impugnación por escrito y cumplirá con los requisitos establecidos en las reglas generales de impugnación del Código Orgánico Administrativo. Estas impugnaciones serán remitidas a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su sustanciación de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Esta dependencia central, se encargará de velar por el debido proceso, así como los derechos constitucionales a una tutela administrativa efectiva.

Artículo 63. Nulidad de la adjudicación. - Producto del control y seguimiento relativo a los procesos de adjudicación que la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano efectúe sobre un muestreo de los expedientes de adjudicación, determine que dicho acto administrativo incumplió con los criterios técnicos y/o legales para su emisión, efectuará el proceso de nulidad del acto administrativo. Para el efecto, deberá notificar a los poseedores en los correos y dirección prevista en su declaración inicial del proceso. La Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado se encargará de sustanciar el proceso administrativo de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el efecto de recaudación de los valores a ser cancelados por los adjudicatarios, se creará una cuenta bancaria con autorización por parte del ente encargado de las finanzas públicas del Ecuador. Esta cuenta bancaria estará interconectada con el sistema informático que el ente rector de desarrollo urbano y vivienda, destine para la ejecución del programa Creamos Patrimonio.

Hasta que el sistema informático destinado para el proceso de regularización de los predios estatales se encuentre en funcionamiento, el ente rector de hábitat y vivienda dentro del término de 45 días, deberá habilitar un sistema supletorio que deberá ser desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, bajo la supervisión y lineamientos de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano para poder realizar la interconexión respectiva, y que esta a su vez permita ejercer las facultades de control y seguimiento de los recursos recaudados.

SEGUNDA.- En caso de muerte del solicitante, durante el proceso de regularización y titularización de predios estatales rurales, el trámite continuará en favor del cónyuge superviviente y sus herederos. Para el efecto deberá agregarse al expediente la posesión efectiva de los herederos, debidamente inscrita para continuar con el proceso respectivo.

TERCERA.- En caso de divorcio de los solicitantes, y/o disolución de la unión de hecho, para la continuidad del proceso de regularización del predio estatal, los solicitantes deberán agregar el acta de disolución de la sociedad conyugal, aclarando a quién de las partes se le otorgará los derechos a la titularidad del predio que se encuentra en proceso de regularización.

CUARTA.- En caso de existir observaciones o imposibilidad de adjudicación por asuntos administrativos y/o legales, las oficinas técnicas, las coordinaciones generales regionales o quienes hagan sus veces, notificarán a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano con la finalidad de planificar el uso y destinos de los valores recaudados.

QUINTA.- Los procesos de regularización de tierras ocupadas o destinadas para vivienda, iniciados durante la vigencia del acuerdo interministerial Nro. 115, emitido el 26 de octubre del 2020, y el Acuerdo Ministerial

050-20 de 31 de diciembre de 2020, podrán continuar con el proceso actual previsto en el presente Acuerdo Ministerial, aplicación al Art. 11 numeral quinta de la Constitución de la República del Ecuador, y del principio de derecho administrativo indubio pro administrado con la finalidad de favorecer y apoyar a que sean ejecutados con un proceso simplificado.

SEXTA.- En caso de duda o alcance respecto al contenido del presente instrumento, será la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano quien mediante informe motivado resolverá aquellos asuntos que generen controversia.

SÉPTIMA.- La adjudicación de tierra rural estatal destinada para vivienda, que efectúe el ente rector de hábitat y vivienda, su extensión individual no deberá superar la extensión de la Unidad Productiva Familiar a favor de una o un mismo poseionario.

OCTAVA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaria de Hábitat y Desarrollo Urbano.

NOVENA.- Encárguese de la socialización y difusión del presente instrumento a la Subsecretaria de Hábitat y Desarrollo Urbano

DÉCIMA.- Se dispone a la Dirección Administrativa, realizar el trámite pertinente, para la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A, de 29 de noviembre de 2022; así como, el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2024-0024-A, de 28 de diciembre de 2024 y toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



Resolución Nro. MPCEI-CGAF-2026-0013-R**Quito, D.M., 12 de febrero de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, estableció entre sus Disposiciones Transitorias: *“(...). Dentro del mismo plazo, asimismo se dispone dar por terminados los fideicomisos mercantiles FONDEPYME Y CREECUADOR. Los activos en dinero de dichos fideicomisos serán transferidos al fondo de capital de riesgo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción y el resto de activos a los respectivos constituyentes”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 2639 de 9 de marzo del 2005, publicado en el Registro Oficial Nro. 547 de 18 de marzo de 2005, se decretó: *“Declarar política de Estado, el desarrollo competitivo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) ecuatorianas y su programa integral de desarrollo”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibidem, señala: *“Créase el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME), adscrito al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, con sede en la ciudad de Quito, organismo que trabajará como coordinador, promotor y facilitador del desarrollo integral de la PYMES”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 319 de 14 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 3 de mayo del 2010, se suprimió el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) y su Secretaría Técnica y se dispuso que su personal, atribuciones, representaciones, bienes, y todos los derechos y obligaciones sean asumidos por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO);

Que, mediante Decreto No. 559 de fecha 14 de noviembre de 2018, se dispuso: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”, y “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro

Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: "Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca" y, " Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: "Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)" y, "1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo ibidem, establece: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo";

Que, el artículo 54 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: "Procedencia.- En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación";

Que, el artículo 55 del Reglamento en referencia, señala: "Responsables y sus resultados.- En la constatación física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes. Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes";

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina "Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a. Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la

Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;*

Que, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

Que, el artículo 132 Ibidem dispone: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”;*

Que, el artículo 133 Ibidem “Entrega Recepción. - (...) *se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033 de 3 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 170 de 26 de marzo de 2020, se expidió el Instructivo de Gestión de Convenios del entonces MPCEIP, mediante el cual se determina el trámite para la suscripción de instrumentos de cooperación interinstitucional, en el cual se especifica la gestión de cada una de las unidades involucradas en la generación, celebración, ejecución y cierre de los convenios; cuyo ámbito es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, y las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, que celebren acuerdos, convenios y demás instrumentos legales de cooperación interinstitucional con esta Cartera de Estado, a nivel nacional;

Que, el artículo 5 del Instructivo de Gestión de Convenios del entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señala: *“Transferencia Gratuita con entidades del sector público o Contrato de Donación con personas jurídicas de derecho privado.- (...) 3.- Informe previo de la Dirección Administrativa, producto de la constatación física en el que se evidencie el estado de los bienes, señalar que los bienes son propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; que no es posible o conveniente la venta; y, que no son de interés y utilidad para el Ministerio(...)”.*

Que, el artículo 16 del Instructivo de Gestión de Convenios en referencia, señala: *“Administradores: Para efectos de dar seguimiento a los compromisos asumidos en el presente instrumento legal, las partes designarán un Administrador por cada uno. La designación de Administrador del convenio, por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, constará tanto en el informe técnico para la celebración del convenio y en la cláusula de administración del convenio. La contraparte deberá designar al administrador en el término máximo de cinco días contados desde la suscripción del convenio. Los Administradores, se reunirá cuando las circunstancias así lo ameriten, pero como mínimo cada dos meses, de las reuniones se levantará la respectiva Acta de Reunión que será suscrita por los administradores. Los Administradores del Convenio tendrán las siguientes funciones y atribuciones: (...) f) Sobre el destino de los bienes adquiridos con los recursos del Ministerio, en base a criterios de eficiencia, eficacia e impacto de ser el caso a prorrata de los aportes económicos del MPCEIP (...)”;*

Que, en la Disposición Transitoria Primera, de la norma ibidem, manifiesta: *“Los convenios que fueron suscritos antes de la fusión dispuesta en el Decreto Ejecutivo 559, publicado en el suplemento del Registro*

Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, y que actualmente están vigentes, seguirán ejecutándose al amparo de la normativa bajo la cual fueron suscritos, de la misma forma se procederá para el proceso de cierre; y en el caso de que no existiere normativa que regulara la suscripción y ejecución de convenios, éstos se ejecutarán y cerrarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el mismo convenio, y de forma complementaria se actuará conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en lo que fuere aplicable”.

Que, en la Disposición Transitoria Segunda, de la norma ibidem, manifiesta: *“Los convenios que fueron suscritos antes de la fusión dispuesta en el Decreto Ejecutivo 559, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, cuyo plazo de ejecución finalizó, pero no se han generado los documentos que evidencien su cierre, se procederá para tal efecto conforme a las disposiciones contenidas en el mismo convenio, y de forma complementaria se actuará conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en lo que fuere aplicable”;*

Que, mediante escritura pública celebrada ante Notario Décimo Quinto del cantón Quito, el 1 de noviembre de 2007, el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, CODEPYME, constituyó el fideicomiso irrevocable denominado “FIDEICOMISO FONDEPYME”, designando como fiduciaria del Fideicomiso, a la Corporación Financiera Nacional;

Que, mediante escritura pública celebrada ante Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, el 18 de junio de 2010, se reformó y codificó el Fideicomiso Mercantil FONDEPYME, lo que permitió que el entonces Ministerio de Industrias y Productividad asuma la calidad de constituyente y beneficiario del negocio fiduciario;

Que, la Junta del Fideicomiso FONDEPYME, en sesión del 28 de julio del 2010, aprobó el nuevo Reglamento Operativo para el Programa de MIPYMES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 552 de 30 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 362 del 13 de enero de 2011, se expidió el Reglamento para Programa de Fomento para Mipymes FONDEPYME;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 475 de 11 de junio de 2024, la máxima autoridad del entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emitió la delegación de varias atribuciones, entre otras, en su artículo 1 delegó al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera *“2. Ejercer todas las competencias atribuidas a la máxima autoridad previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público” y “13. Autorizar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de entrega o recepción de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público; una vez que se cuente con el informe de procedencia de la unidad técnica correspondiente”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento Operativo para el Programa para el Fomento de las Mipymes Ecuatorianas – FONDEPYME, señala: *“Ámbito: Se someterán a las normas del presente reglamento todos los proyectos relacionados con asistencias técnicas colectivas, capacitación dentro y fuera del Territorio Nacional, Iniciativa de Innovación y Transferencia Tecnológica, Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura Productivos, Apoyo al Desarrollo comercial y acceso a mercados, que promuevan el fomento y fortalecimiento productivo”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento Operativo para el Programa para el Fomento de las Mipymes Ecuatorianas – FONDEPYME, establece: *“Principio de Co-Financiamiento: Las acciones definidas serán financiadas a través del sistema de “fondos compartidos. El monto a ser financiado por el programa será de hasta el 80% no reembolsable, debiendo la contraparte aportar el 20% restante del costo total. El financiamiento del proyecto podrá ser valorado en especies en los términos que para el efecto los defina el comité técnico”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento Operativo para el Programa para el Fomento de las Mipymes Ecuatorianas – FONDEPYME, señala: *“Proceso de ejecución: Es el proceso en que se realizan las actividades comprometidas*

en el proyecto aprobado, de acuerdo con lo establecido en el convenio. La fiduciaria con fundamento en los términos de referencia que serán proveídos y aprobados por la Unidad Ejecutora coordinará y cumplirá con los procedimientos de contratación pública requeridos para la provisión de bienes y/o servicios, de conformidad con los montos autorizados para cada caso. El promotor y el beneficiario entregarán el informe técnico económico final sobre los resultados alcanzados y recursos utilizados en el proyecto que serán validados por la Unidad Ejecutora previa aprobación de la Fiduciaria“;

Que, el artículo 37 de la norma *ibídem*, manifiesta: “*Comisión de seguimiento: En cada proyecto se conformará una comisión de seguimiento que será la responsable del seguimiento a la ejecución de actividades y presupuesto contemplados en el convenio de asignación de recursos.*

Los miembros serán designados por la Unidad Ejecutora. La comisión deberá notificar oportunamente a la Unidad Ejecutora sobre retrasos, faltas, omisiones y en general, irregularidades que a su criterio, se presenten en el desarrollo de cada proyecto“;

Que, el 13 de junio de 2011, se suscribió el “*Convenio de Cooperación para la Asignación de Recursos No Reembolsables entre el Fideicomiso FONDEPYME y la Fundación MAQUITA CUSHUNCHIC Comercializando como Hermanos MCCH*” signado con el número. 00018, que tenía por objeto: “*(...) en el marco del Programa para el Fomento de las MIPYMES ecuatorianas -FONDEPYME, la ejecución del Proyecto denominado “Chocolate para el mundo, con sabor fino de aroma ecuatoriano”(...*”;

Que, el 5 de noviembre de 2012, se suscribió el Contrato SIE-FF-005-2012, entre el Fideicomiso FONDEPYME; y, la compañía EMPAQUES ENVOLTURAS DEL ECUADOR ENVOLPAQUES CIA. LTA, el mismo que tenía por objeto: “*El contratista se obliga con el Fideicomiso FONDEPYME a proveer los “equipos insumos y herramientas para la planta procesadora de semi-elaborados de cacao y chocolates, para la ejecución del proyecto Chocolate para el Mundo con Sabor Fino de Aroma Ecuatoriano” (...)*”;

Que, el 31 de enero de 2014, se suscribió el acta entrega recepción definitiva del contrato SIE-FF-005-2012, por lo equipos, insumos y herramientas para la planta procesadora de cacao y chocolates para la ejecución del proyecto Chocolate para el mundo con sabor fino de aroma ecuatoriano, según las características y especificaciones requeridas, en el proceso de contratación, atado al Programa FONDEPYME;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución 033-2015-G de 20 de enero de 2015, dispuso: “*ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a los fideicomisos FONDEPYME Y CREECUADOR, para que depositen sus activos en dinero en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, los que se mantendrán de manera transitoria en dicha cuenta hasta que se constituya el Fondo de Capital de Riesgo dispuesta en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)*”;

Que, mediante escritura pública celebrada ante Notario Trigésima Segunda del cantón Quito, el 11 de marzo de 2015, en la Cláusula tercera “*Terminación del contrato*” del fideicomiso mercantil FONDEPYME, señala: “*Con los antecedentes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en el quinto inciso de la disposición transitoria trigésimo tercera del Código Orgánico Monetaria y Financiero, con base lo establecido en el Libro II Ibidem (Ley de Mercado de Valores), en el contrato constitutivo del Fideicomiso y sus Reformas; y, una vez que la Fiduciaria ha dado cumplimiento con lo establecido en las cláusulas vigésima tercera y vigésima quinta de la reforma y codificación del contrato constitutivo incluyendo la celebración de la Junta Final de Liquidación del Fideicomiso Mercantil los comparecientes de forma libre y voluntaria dan por terminado y liquidado el contrato del Fideicomiso Mercantil “FONDEPYME” referido en el numeral uno de la cláusula de antecedentes de este instrumento*”;

Que, en la Rendición de Cuentas Fideicomiso FONDEPYME del 11 de marzo de 2015, emitida por la Gerencia General de Negocios de la Corporación Financiera Nacional, en el literal O de los Convenios de Recursos No Reembolsables, dispone: “*En el adjunto se detalla los Convenios de asignación de Recursos no Reembolsables suscritos por el Fideicomiso Fondepyme y de beneficiarios de las Rondas Concursables aprobadas por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso*”;

Que, con fecha 11 de marzo de 2015, producto del Fideicomiso Mercantil “FONDEPYME”, sus constituyentes suscriben el Convenio de Transferencia de Bienes Muebles. En la Cláusula primera de antecedentes en el numeral 1.16 señala: *“Durante el desarrollo del objeto del FIDEICOMISO, el Constituyente ha generado programas específicos, mismos que a su vez ha supuesto la celebración y suscripción de sendos convenios de cooperación de diferente naturaleza con personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, dentro de aquellos existen varios que han determinado la obligación de adquisición de activos o bienes en general, relacionados a maquinaria tendiente al desarrollo de los proyectos contenidos en tales convenios de cooperación, siendo por tanto aquellos de propiedad del FIDEICOMISO, así pues tenemos que en los estados financieros del Fideicomiso Fondepyme, cortados al mes de febrero de 2015, se indica que en la cuenta 1.9.90.35 constan “Otro Activos Maquinaria”;*

Que, el Convenio de Transferencia de Bienes Muebles, tenía por objeto: *“(...) el FIDEICOMISO FONDEPYME, transfiere al MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, los bienes muebles detallados en el ANEXO 1 del presente instrumento (...);*

Que, el 11 de marzo de 2015, se suscribió el “Convenio de transferencia de bienes muebles” entre la Corporación Financiera Nacional, Administradora del Fideicomiso FONDEPYME y el extinto Ministerio de Industrias y Productividad-MIPRO, a través de la cual el MIPRO recibe los convenios en ejecución inmersos en este proyecto;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-VPI-2019-0017-M de 14 de febrero de 2019, el Viceministro de Producción e Industrias a esa fecha, emitió: *“Disposición de responsables del cierre o baja de proyectos de inversión pública a cargo del Viceministerio de Producción e Industrias”;* y, designó al CUEP No. 42 00102059 Programa integral para el desarrollo competitivo de las pymes – Fondpymes a la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-VPI-2019-0048-M de 13 de marzo de 2019 el Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Viceministro de Producción e Industrias de ese periodo, dispuso al Mgs. Roberto Estévez Echanique, Subsecretario de Mipymes y Artesanías a esa fecha lo siguiente: *“(...) DESIGNO a usted, en su calidad de Subsecretario de Mipymes y Artesanías del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Administrador de los 30 convenios que se encuentran en la matriz adjunta”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-0732-M de 15 de marzo de 2022, el Director Administrativo delegó como Guardalmacén de bienes de las Direcciones Zonales 5, 6, 7 y matriz al Ing. Julio Alberto Santana Tello;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2024-0434-M de 20 de febrero de 2024, la Directora Administrativa a esa fecha, solicitó a la Directora de Planificación y Seguimiento en ese periodo, el listado de convenios abiertos que incluyen bienes;

Que, a través del memorando Nro. MPCEIP-DPS-2024-0029-M de 20 de febrero de 2024, la Directora de Planificación y Seguimiento a esa fecha, remitió a la Directora Administrativa a esa fecha, la matriz de los convenios que han sido registrados conforme a la normativa vigente y del cual se tiene conocimiento existen bienes vinculados;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2024-0665-M de 07 de marzo de 2024, la Mgs. Amalia del Rosario Cepeda Cevallos, Directora Administrativa a la fecha, remitió a la Mgs. Melissa Alexandra Larrea Marín, Subsecretaria de Mipymes y Artesanías en ese periodo, las Directrices administrativas de los Convenios con bienes FONDEPYMES;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DZ5-2024-0280-M de 01 de octubre de 2024, el Director Zonal 5 a esa fecha, solicitó a la Directora Administrativa de ese periodo: *“Con el propósito de continuar con el cierre definitivo del convenio No. 00 018 de COOPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS NO*

REEMBOLSABLES ENTRE EL FIDEICOMISO FONDEPYME Y LA FUNDACIÓN MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZACIÓN COMO HERMANOS – MCCH, solicito a usted muy gentilmente se realice la constatación física de los bienes (...)”;

Que, el 09 de octubre del 2024, suscriben el acta de constatación física de bienes adquiridos del Proyecto FONDEPYMES, *“Chocolate para el mundo con sabor fino aroma ecuatoriano según contrato SIE-FF-005-2012”*, entre el Ing. Julio Alberto Santana Tello, Analista de Activos Fijos; Ing. William Guillermo Sánchez Bonilla, Técnico Zonal, de la Dirección Zonal 5; y, María de Jesús Pérez Mateos, Directora Ejecutiva y Representante legal de la Fundación;

Que, el 16 de octubre de 2024, el Ing. Julio Alberto Santana Tello, Analista de Activos Fijos, del entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, emitió informe de constatación física de los bienes en el marco del convenio No. 00018, de la Fundación MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZACIÓN COMO HERMANOS – MCCH;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SMA-2024-0329-M de 22 de octubre de 2024, la Mgs. Melissa Alexandra Larrea Marín, Subsecretaria de Mipymes y Artesanías a esa fecha, delegó al Ing. Favio Andrés Herrera Becerra, Director Zonal 5, como Custodio Responsable del Equipo Industrial para Alimentos y Bebidas/Procesadores/Procesador de Alimentos asignados al Convenio 00 018 suscrito con la Fundación Maquita Cushunchic Comercialización como Hermanos MCCH;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SMA-2024-0340-M de 30 de octubre de 2024, la Mgs. Melissa Alexandra Larrea Marín, Subsecretaria de Mipymes y Artesanías a esa fecha, solicitó a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Coordinadora General Administrativa Financiera de ese periodo, el ingreso de bienes asignados al convenio 00 018 suscrito con la Fundación Maquita Cushunchic Comercialización como Hermanos MCCH a los sistemas ESIGEF y eSByE del entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2024-3867-M, de 11 de noviembre de 2024, la Mgs. Gabriela Fernanda Armijo Bravo, solicitó a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Coordinadora General Administrativa Financiera: *“(...) Con lo expuesto solicito a usted muy comedidamente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A, autorice y disponga a la Dirección Financiera el registro contable por la incorporación de los bienes ubicados en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, según convenio suscrito con la Fundación Maquita Cushunchic Comercialización como Hermanos MCCH, inmersos en el programa “FONDEPYME”, para lo cual se adjuntan los documentos habilitantes”*;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-SMA-2025-0112-M de 2 de abril de 2025, el Subsecretario de Mipymes y Artesanías indicó y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(...) Es importante aclarar que los bienes remanentes del Fideicomiso “FONDEPYME”, específicamente aquellos correspondientes a los convenios suscritos con la Asociación de Productores de Lácteos La Esperanza y la Fundación Maquita Cushunchic Comercialización Como Hermanos – MCCH, han permanecido en posesión de dichas organizaciones sociales conforme a los acuerdos contractuales previamente establecidos, siendo utilizados y aprovechados por estas en el marco del cumplimiento del objeto del convenio. Con base en lo expuesto, se solicita a la Coordinación Jurídica del MPCEIP que emita un pronunciamiento oficial en el que: 1. Certifique que la Asociación de Productores de Lácteos La Esperanza y la Fundación Maquita Cushunchic Comercialización Como Hermanos - MCCH son organizaciones sin fines de lucro, conforme a la normativa vigente y los documentos habilitantes. 2. Establezca si, bajo la normativa aplicable, es posible la donación de bienes remanentes del Fideicomiso FONDEPYME a estas organizaciones, en cumplimiento de sus objetivos sociales”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2025-0480-M de 14 de abril de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaria de Mipymes y Artesanías: *“(...) 3.1. Pronunciamiento por parte de las instituciones que otorgaron personalidad jurídica a la Asociación de Productores de Lácteos La Esperanza; y, a la Fundación Maquita Cushunchic, que de manera expresa indiquen que las referidas, son organizaciones sin fines de lucro, que realizan labor social y obras de beneficencia; esto, con la finalidad de*

verificar el cumplimiento del literal b) del artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. **3.2.** Informe técnico de liquidación actualizado del Convenio suscrito con la Fundación Maquita Cuschunchic, en el cual la administración del convenio determine el destino de los bienes con base en los criterios de eficiencia, eficacia y en todo caso precautelando los intereses institucionales. **3.3.** Memorando en el cual la Dirección Administrativa a solicitud de la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías, indique si los bienes producto de la suscripción de los convenios citados, se encuentran ingresados en los inventarios o registros contables del MPCEIP; y, por consiguiente, demostrar la propiedad de los mismos (...);

Que, mediante MPCEIP-SMA-2025-0155-M de 30 de abril de 2025, el Subsecretario de Mipymes y Artesanías, solicitó al Director Financiero, informar: “(...) Si los bienes entregados en el marco del Convenio Nro. 00 009, suscrito con la Asociación de Productores de Lácteos La Esperanza, y del Convenio Nro. 00 018, suscrito con la Fundación Maquita Cuschunchic, ambos celebrados en el marco del Fideicomiso FONDEPYME, se encuentran registrados en los inventarios o en los registros contables del MPCEIP; y, en consecuencia, se determine si dichos bienes son de propiedad institucional (...);”

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DF-2025-1108-M, de 08 de mayo de 2025, el Director Financiero indicó: “(...) certifica que las actas Nro. 4 y Nro. 8, fueron contabilizadas en el periodo 2024 mediante Curs contables Nro. 114492054 perteneciente a la Asociación La Esperanza-FONDEPYME por el valor contable de \$ 56,738.40 y Nro. 15792825 a la FUNDACION MAQUITA-FONDEPYME por el valor contable de \$ 688,160 dichos bienes son de propiedad de esta cartera de Estado (...);”

Que, el 6 de agosto de 2025, el delegado a la Comisión de Seguimiento y el Administrador del Convenio de Cooperación para la Asignación de Recursos No Reembolsables entre el Fideicomiso Fondepyme y la Fundación Maquita Cushunchic, Comercialización como Hermanos-MCCH emitieron actualización al Informe Técnico No. 076-MIPRO de 31 de diciembre de 2015, en el que recomendaron: “(...) proceder con la transferencia gratuita de los bienes entregados en el marco del Convenio No. 00 018, considerando que la Fundación Maquita Cushunchic Comercialización como Hermanos – MCCH ha cumplido con el objeto del convenio, conforme a lo verificado en los informes técnicos y de seguimiento. La Fundación es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, legalmente constituida y con finalidad social, lo que la habilita como potencial beneficiario de una donación de bienes del sector público, de acuerdo con la normativa vigente. Para formalizar la transferencia, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, asegurando el cumplimiento de los procedimientos establecidos”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEI-SMA-2025-0341-M de 1 de octubre de 2025; y memorando Nro. MPCEI-SMA-2025-0383-M de 24 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “En referencia al Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2025-0480-M de 14 de abril de 2025, mediante el cual el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicita información para emitir el criterio jurídico requerido por la Subsecretaría de MIPYMES y Artesanías, a través del Memorando Nro. MPCEIP-SMA-2025-0112-M, respecto a la viabilidad legal de realizar la donación de bienes del Fideicomiso Fondepyme a la Asociación de Lácteos La Esperanza y a la Fundación Maquita Cuschunchic, me permito remitir la siguiente documentación de respaldo: (...);”

Que, mediante memorando Nro. MPCEI-CGAJ-2025-1713-M de 07 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica a esa fecha, emitió pronunciamiento: “Por lo expuesto, conforme con lo señalado en la documentación de respaldo, del análisis realizado y de la documentación remitida por el área técnica, se colige que la Fundación Maquita Cushunchic Maquita Cushunchic, Comercialización como Hermanos-MCCH y la Asociación de Productores de Leche la Esperanza son personas jurídicas sin fines de lucro con actividades sociales y de beneficencia, por lo que cumplen con los requisitos legales para que sean beneficiarias de la donación de bienes de propiedad de esta cartera de Estado. De ser el caso, corresponde a la Subsecretaría de MIPYMES y Artesanías, elaborar los documentación pertinente con la finalidad de formalizar dicha donación; por su parte, la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias deberá dar continuidad al proceso, hasta su efectiva donación, conforme procedimiento establecido en el Reglamento

General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en lo que respecta a la emisión del informe previo y la valoración contable de los bienes objeto de la donación; y, requerir a esta Coordinación la validación del proyecto de resolución”;

Que, el 12 de diciembre de 2025, la Fundación Maquita Cushunchic Maquita Cushunchic, Comercialización como Hermanos-MCCH, emitió Informe Técnico del Convenio Nro. 00 018 en el que concluyó: *“La transferencia de los bienes y equipos ha garantizado que la inversión inicial continúe generando un impacto positivo y sostenible en la productividad del proyecto. La Fundación, al recibir estos bienes, ha demostrado su capacidad para utilizarlos de manera eficiente, lo que ha permitido mejorar la productividad, generar empleo y fortalecer la economía local, alineándose con los objetivos originales del convenio. En este sentido, como Fundación solicitamos formalmente que la maquinaria adquirida se considere como una donación, dada la significativa contribución que estos equipos han hecho al desarrollo y sostenibilidad del proyecto”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEI-SMA-2025-0428-M de 29 de diciembre de 2025, el Subsecretario de MIPYMES y Artesanías, indicó y solicitó a la, Directora Financiera: *“Con base en lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 4, del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033, referente a la transferencia gratuita de bienes, solicito de manera cordial se sirva remitir el Informe Financiero correspondiente al Convenio Nro. 00 018, en el que se determine el valor de los bienes registrados contablemente por esta Cartera de Estado, a fin de continuar con el proceso de donación conforme a la normativa legal vigente”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEI-DF-2026-0045-M, de 09 de enero de 2026, la Mgs. Giovanny Andrea Bolaños Piarpuezan, remitió al Lcdo. Roger Francisco Crespo Morán, Subsecretario de MIPYMES y Artesanías, el Informe Financiero para Donación del Convenio Nro. 00 018 suscrito con La Fundación Maquita Cushunchic Comercialización como Hermanos-Mcch, en el Marco del Programa FONDEPYME, en el que concluyo: *“(…) Se remite la información contable de acuerdo al requerimiento Nro. MPCEI-SMA-2025-0428-M con la finalidad de continuar los procesos legales pertinentes para la donación a favor del convenio: 00 018, de un bien (EQUIPO INDUSTRIAL PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS/ PROCESADORES/PROCESADOR DE ALIMENTOS) de propiedad del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones.”;* y, recomendó: *“La Dirección Financiera, solicita seguir con los procesos administrativos y legales, una vez que se cumpla con el acto de donación, remitir la documentación sustentatoria para la baja contable correspondiente”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEI-SMA-2026-0017-M de 22 de enero de 2026, el Lcdo. Roger Francisco Crespo Morán, Subsecretario de MIPYMES y Artesanías, indicó y solicitó a la Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés, Coordinadora General Administrativa Financiera; *“(…) En tal virtud y con la finalidad de concluir el proceso de cierre del Convenio Nro. 00 018, solicito se disponga el inicio del proceso de donación mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente”;*

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. MPCEI-SMA-2026-0017-M, de 22 de enero de 2026, la Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone: *“Estimada Directora, se solicita dar inicio al proceso de donación a fin de concluir el cierre del referido Convenio, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Publico, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEI-DA-2026-0249-M de 27 de enero de 2026, la Abg. Sandry Johanna Izquierdo Azanza, Directora Administrativa, remitió a la Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés, Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe Técnico de Pertinencia de Donación de Bienes a Favor de la Fundación Maquita Cushunchic Comercializando como Hermanos MCCH, en el que recomendó: *“Realizar el proceso de donación de bienes a favor de la FUNDACIÓN MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS MCCH, con base a los objetivos del proyecto FONDEPYME, establecidos en el REGLAMENTO PARA PROGRAMA DE FOMENTO PARA MIPYMES FONDEPYME, en concordancia con el*

Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033, del 03 de marzo de 2020 y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MPCEI-DA-2026-0249-M, de 27 de enero de 2026, la Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso: “*Estimada Directora, en atención a la sumilla "se determina que el informe se encuentra en apego a la normativa", se autoriza dar continuar con el trámite del Informe de Pertinencia para la Donación de Bienes del Convenio Nro. 00018, por cumplir con la normativa vigente.*”.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEI-CGAF-2026-0124-M, de fecha 30 de enero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(…) *Con base a lo expuesto, y con el propósito de ejecutar la donación de bienes en desuso a favor de la Fundación Maquita Cushunchic Comercialización Como Hermanos MCCH, solicito muy comedidamente la elaboración de la resolución para la firma de la suscrita, para lo cual remito el expediente (…)*”; y,

Que, mediante acción de personal No. 774, de fecha 01 de julio de 2025, se nombró a la Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés, como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024; y, en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la donación de bienes, de propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, en función de los objetivos del proyecto FONDEPYME y de conformidad con los informes técnico, administrativo y financiero emitidos para el efecto, a favor de la FUNDACIÓN MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS MCCH, según el siguiente detalle:

Código del Bien	Bien	Serie/ Identificación	Modelo/ Características	Marca/ Otros	Cuenta Contable	Fecha de Ingreso	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Dep.
39232451	EQUIPO INDUSTRIAL PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS/PROCESADORES/PROCESADOR DE ALIMENTOS	SIE-FF-005-2012	FONDEPYMES	ENVOLPAQUES	151.41.04	31/01/2014	688,160.00	68,816.00	619,344.00

Artículo 2.- Disponer a los titulares de la Dirección Administrativa, Dirección Financiera y al Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, que, conjuntamente con la FUNDACIÓN MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS MCCH, generen y suscriban la correspondiente Acta de Entrega-Recepción de conformidad con en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a los titulares de la Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones que, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario institucional; y, del registro contable, de los bienes constantes en artículo 1 de la presente Resolución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución a la FUNDACIÓN MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS MCCH, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Disposición Final: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Su publicación en el Registro Oficial se realizará con fines de transparencia, sin que ello altere su naturaleza ni los efectos particulares del acto administrativo.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- MPCEI-CGAJ-2026-0085-M

Anexos:

- 1.-creacion_del_codepyme0569045001770404509.pdf
- 2.-ficha_del_proyecto_2009-9-17-3.pdf
- 3.-ficha_proyecto_sipeip0842018001770404519.pdf
- 4.-reglamento_operativo_para_fondopymes_100658320017237399480926378001770404529.pdf
- 5.-convenio_de_transferencia_bienes_muebles0914060001770404543.pdf
- 6.-reglamento_art__104_copyfp0570230001770404573.pdf
- 7.-mpceip-vpi-2019-0017-m03069140017237399490921883001770404580.pdf
- 8.-mpceip-vpi-2019-0048-m0905154001770404590.pdf
- 9.-mpceip-da-2024-0434-m0899674001770404600.pdf
- 11.-mpceip-da-2024-0665-m0588836001770404626.pdf
- 10.-mpceip-dps-2024-0029-m0246756001770404626.pdf
- 12.-acta_de_entrega_facturas_proceso_sie-ff-005-2012-signed-signed-1.pdf
- 13.-delegación_custodio_bienes_mpceip-sma-2024-0329-m.pdf
- 14.-acta_constatción_de_bienes_maquita.pdf
- 15.-informe_constatacion_maquita_2024-signed-signed.pdf
- 16.-ingreso_bienes_cgaf_mpceip-sma-2024-0340-m-1.pdf
- 18.-informe_tecnico_economico_convenio_000_18_maquita-signed.pdf
- 17.-mpceip-da-2024-3867-m-1.pdf
- 19.-solicitud_criterio_juridico_mpceip-sma-2025-0112-m.pdf
- 20.-rsta_jurídico_mpceip-cgaj-2025-0480-m-2.pdf
- 21.-rsta_financiero_certificacion_ingreso_bienes__mpceip-df-2025-1108-m.pdf
- 22.-_rsta_criterio_juridico_sobre_donación_mpcei-cgaj-2025-1713-m-20.pdf
- 23.-maquita_estatutos_2023-1-9_compressed.pdf
- 24.-maquita_estatutos_parte_2_2023-10-18_compressed-1.pdf
- 25.-rsta_df_informe_financiero_donaciónmpcei-df-2026-0045-m-4.pdf
- 25.-3_anexo_df_reporte_institucional_del_bien_convenio_(3).pdf
- 25.1_anexo_df_reporte_institucional_del_bien_convenio_(1).pdf
- 25.-2_anexo_df_reporte_institucional_del_bien_convenio_(2).pdf
- 26.-informe_técnico_beneficiario_00018_vf121225-signed-signed-1.pdf
- 27.-ruc_maquita_(1).pdf
- 28.-mpcei-sma-2026-0017-m.pdf
- 30.-convenio_chocolate_00-018.pdf
- 29.-mpceip-dz5-2024-0280-m-2_(1).pdf
- 31.-zimbra0488267001770406436.pdf
- 32.-_nombramiento_actualizado_direc.pdf
- 33.-cÉdula_representante_legal.pdf
- 34.-solicitud_informe_df_mpcei-sma-2025-0428-m.pdf
- 35.-_certificación.pdf
- 36.-_razón_de_certificación_5-signed.pdf
- 39.-mpcei-da-2026-0249-m.pdf
- 38.-informe_pertinencia_direccion_administrativa_convenio_00_018-signed0686929001770406555.pdf
- 37.-hoja_de_ruta_mpcei-sma-2026-0017-m.pdf
- 40.-hoja_de_ruta_mpcei-da-2026-0249-m.pdf
- 41.-mpcei-cgaf-2026-0124-m.pdf
- 42.-mpceip-sma-2025-0155-m-3.pdf

- resolucion_donacion_fundacion_maquita-fondepyme-rev_daj_vs_9.2.26.doc
- resolucion_donacion_fundacion_maquita-fondepyme-rev_daj_vs_9.2.26.pdf
- sie-ff-005-2012-1.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Julio Alberto Santana Tello
Analista de Activos Fijos

Señor Ingeniero
Diego Paredes Llantui
Especialista de Contratación Pública

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

pa/dp/si



RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-003/2026

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD, ARCONEL

Considerando:

- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto..."*;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características..."*;
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos..."*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"... Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales..."*;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas..."*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables diversificadas, de bajo impacto, que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas y el derecho al agua.”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“... Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración...”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), define los objetivos específicos de la ley: *“2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación específica...”;*

Que, el artículo 8 de la LOSPEE, define la rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico, en los siguientes términos: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.*

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;

Que, el artículo 11 de la LOSPEE, establece la naturaleza jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), actualmente Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), señalando que es el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas, así como evaluar el cumplimiento de la regulación y el control, con el fin de estructurar un servicio público de energía eléctrica eficiente.”;

Que, el artículo 12 de la LOSPEE, establece que son atribuciones y deberes del actual Ministerio de Ambiente y Energía en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: *“2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; 3. Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME), el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE); 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...) 11. Otorgar y extinguir títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades del sector eléctrico; 12. Presidir a través del Ministro, o su delegado, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL y coordinar el control de la gestión de dicha, entidad...”;*

- Que,** el artículo 14 de la LOSPEE, determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad –ARCONEL, en los siguientes términos: *“... es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.”;*
- Que,** el artículo 15, de la LOSPEE, establece como atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: *“5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control.”; así como, “6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general”; (...)* 18. *Efectuar acciones de control a la gestión de las empresas eléctricas públicas, en cuanto al uso de los recursos económicos asignados vía tarifa, específicamente en cuanto a la gestión administrativa, operativa y de mantenimiento y las acciones de control a la gestión operativa y de mantenimiento de las empresas privadas del sector eléctrico.”;*
- Que,** el artículo 17 de la LOSPEE, faculta al Directorio de la Agencia, entre otros, *“1.- Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general; 2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; (...)* 8. *Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general”;*
- Que,** el artículo 54 de la LOSPEE, determina: *“El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente. En los casos, expresamente establecidos en la regulación correspondiente, se podrán revisar las tarifas aprobadas para el año de vigencia.*

ARCONEL, previo el estudio correspondiente, podrá fijar tarifas que promuevan e incentiven el desarrollo de industrias básicas, considerando para el efecto la utilización de energías renovables y amigables con el medio ambiente, a precios competitivos y estables, o subsidios, de ser necesarios.

Así mismo, ARCONEL podrá establecer tarifas para lograr el uso eficiente de la energía...”;

- Que,** el artículo 55 de la LOSPEE, determina: *“... Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental...”;*

Que, el artículo 56 de la LOSPEE, determina: *“El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente...”;*

Que, el artículo 57 de la LOSPEE señala: *“... ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 59 de la LOSPEE dictamina: *“... Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.*

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por el ARCONEL los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.

Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de conformidad con la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.”;

Que, el artículo 74 de la LOSPEE determina como objetivos de eficiencia energética: *“... la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía. En particular, los siguientes: 1. Fomentar la eficiencia en la economía y en la sociedad en general, y en particular en el sistema eléctrico;(...) 3. Propiciar la utilización racional de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales; 4. Incentivar la reducción de costos de producción a través del uso eficiente de la energía, para promover la competitividad; 5. Disminuir el consumo de combustibles fósiles...”;*

Que, el artículo 75 de la LOSPEE refiriéndose a las políticas de eficiencia energética: *“... Las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales...”;*

Que, el artículo 76 de la LOSPEE señala: *“El Estado a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, promoverá la eficiencia energética mediante incentivos o castigos, que se definirán en el reglamento general de esta ley, y las regulaciones correspondientes...”*;

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE) determina que: *“Corresponde a la distribuidora prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y de alumbrado público general, a los consumidores ubicados dentro de su área de servicio; además podrá también prestar el servicio de carga de vehículos eléctricos; todo ello de acuerdo a lo establecido en el título habilitante...”*;

Que, el artículo 166 del RGLOSPEE señala que: *“Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios del servicio eléctrico y del alumbrado público General a ser aplicados a los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica y de los costos del SAPG.*

Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados, los peajes de transmisión, los peajes de distribución, y el período de aplicación.

Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente y aprobados por ARCONEL hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación de los mismos. En la regulación se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia...”;

Que, el artículo 167 del RGLOSPEE establece que: *“La metodología para la fijación y diseño de los pliegos tarifarios deberá establecerse en la regulación correspondiente, observando los principios de la LOSPEE y este Reglamento.*

Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;

Que, el artículo 168 del RGLOSPEE establece que: *“Las tarifas eléctricas aprobadas por la ARCONEL para el servicio público de energía eléctrica serán únicas en todo el territorio nacional, para cada tipo de consumidor, según sus características de consumo y el nivel de tensión al que se presta el servicio, con las excepciones establecidas en la LOSPEE...”*;

Que, el artículo 169 del RGLOSPEE define que: *“La ARCONEL podrá fijar tarifas especiales para promover e incentivar el desarrollo de industrias básicas y para fomentar el uso eficiente de la energía. Además, podrá establecer tarifas diferenciadas para los clientes regulados de sistemas aislados.*

La ARCONEL, en la fijación de estas tarifas, deberá precautelar la sostenibilidad financiera del sector, para lo cual, en caso de incluir subsidios deberá cumplir la normativa vigente, y contar con la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que, el artículo 171 del RGLOSPEE establece que: *“En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.*

ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética declara: *“... de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental...”;*

Que, en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, entre los mecanismos para apoyar el cumplimiento de metas, se establece: *“a. Económicos o no económicos: son aquellos que induzcan a la aplicación de tecnologías o técnicas eficientes desde el punto de vista energético en proyectos de eficiencia energética en el sector público y/o privado y que den lugar a incentivar la productividad energética y/o una reducción del consumo de energía de uso final, tales como: (...) ii. Tarifas con señales de eficiencia energética: Tarifas preferentes con el fin de generar conductas que tiendan a la reducción del consumo de energía, las que serán establecidas por los reguladores sectoriales, previo dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, expidió las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Servicio de Alumbrado Público General, el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos y el almacenamiento de energía;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 256 señala: *“Art. 3 Los Directorios de la Agencias tendrán las siguientes atribuciones: Los demás previstos en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, señala que: *“(l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.”;*

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: *“... El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso,*

antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio...”;

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibidem determina: “... *Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan...*”;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibidem preceptúa: “... *El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones”;

Que, los numerales 2 y 9 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo 2024, establece como atribuciones del directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “2. *Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia; (...)* 9. *Los demás previstos en la (...) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (...) así como, los Reglamentos de aplicación.*”;

Que, en la Regulación Nro. ARCERNR-005/23 de 14 de abril de 2023 denominada “*Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el estado ecuatoriano en el sector eléctrico*”, se norma el proceso para el registro, aplicación, validación y control de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el Servicio Público de Energía Eléctrica, dispuestos a través de Leyes y Políticas Sectoriales, por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;

Que, en la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (codificada) de 17 de diciembre de 2024, denominada “*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*”, se establece el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico-financiero del sector eléctrico;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/25 de 31 de octubre de 2025, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-039; el Directorio

Institucional de ARCONEL resolvió conocer la proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el período: enero - diciembre 2026 que se ubica en el orden de los 116,92 MMUSD;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1106-OF de 13 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL solicitó al MAE se emitan las directrices, lineamientos y/o políticas, que deban ser incluidas en el análisis y determinación de pliegos tarifarios de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general; así como, de los límites máximos del costo del servicio de carga de vehículos eléctricos;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SDCEE-2025-0616-ME de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (SDCEE) del MAE, convocó a la ARCONEL a reunión de trabajo para tratar aspectos importantes de la solicitud de directrices, lineamientos y/o políticas emitida por la Agencia; en este sentido, la reunión de trabajo se llevó a cabo el 19 de noviembre de 2025, en el cual se solventaron por parte de los delegados de la ARCONEL todas las inquietudes y se acordó por parte del MAE, emitir la respuesta de manera prioritaria;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-021/25 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de ARCONEL aprobó los costos del SPEE para el año 2026, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-087;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-023/25 de 28 de noviembre de 2025, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-092; el Directorio Institucional de ARCONEL resuelve para el año 2026 aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE);

Que, con Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF de 28 de noviembre de 2025, el MAE emite la política pública relacionada a la movilidad eléctrica en el país, en los siguientes términos:

"3. POLÍTICA:

Con el objeto de fomentar la adopción de la movilidad eléctrica en el país, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica para la emisión de políticas públicas del sector, establézcase un esquema de incentivo tarifario temporal para los usuarios regulados de medio y alto voltaje pertenecientes a la Tarifa General con demanda horaria que operen Estaciones de Carga Rápida para Vehículos Eléctricos.

En este sentido, durante los cinco (5) años contados a partir de la emisión de esta Política, la ARCONEL, dentro de sus competencias, incorporará en el Pliego Tarifario un cargo por demanda diferenciado (USD/kW-mes). Este cargo se aplicará según los rangos de consumo mensual de energía (kWh/mes), los cuales deberán reflejar el número de cargas realizadas en cada estación de carga rápida.

La implementación de esta política deberá considerar, como mínimo, los rangos de consumo y los valores del cargo por demanda establecidos con base en: (i) la señal económica necesaria para fomentar la masificación de la movilidad eléctrica; (ii) los criterios de eficiencia económica y la estructura de costos del servicio público; y (iii) el comportamiento de la demanda en las

estaciones de carga rápida. Para los consumos que superen el rango máximo definido por la ARCONEL, se aplicará el cargo por demanda vigente en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE).

El Ministerio rector evaluará anualmente el desempeño del incentivo y, con base en la evolución tecnológica y el porcentaje alcanzado de penetración de la movilidad eléctrica, podrá recomendar la actualización de los rangos y/o parámetros para la fijación tarifaria correspondiente.

4.DISPOSICIÓN:

Finalmente, con base en la política pública emitida, se dispone a la ARCONEL efectúe el análisis respectivo y posterior incorporación en el Pliego Tarifario del SPEE correspondiente al año 2026, para conocimiento y resolución del Directorio Institucional.”;

Que, en atención a la política emitida por el MAE a través del Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF, la ARCONEL, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1171-OF de 04 de diciembre de 2025, remite al MAE el Informe INF-DTRET-2025-106 “*Análisis la implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica y en el programa PEC para el periodo enero- diciembre 2026.*”, el cual tiene por objetivo presentar en el marco de las atribuciones y competencias de la ARCONEL, los resultados del análisis de la implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica y en el programa de cocción eficiente PEC;

Que, en reunión de trabajo de 19 de diciembre de 2025, mantenida entre la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) y delegados del Ministerio de Ambiente y Energía y Ministerio de Economía y Finanzas, se emitieron observaciones y comentarios al contenido del Informe INF-DTRET-2025-106, las cuales fueron solventadas en dicha reunión;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0207-M de 22 de diciembre de 2025, en cumplimiento a la política emitida mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF y a los ajustes solicitados por el MAE y MEF, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET) puso en conocimiento de la CNRE el Informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-111 denominado: “*Implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica*”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0308-M de 22 de diciembre de 2025, la CNRE, mostrando su conformidad al Informe Nro. INF-DTRET-2025-111, solicitó el informe legal a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la ARCONEL; en consecuencia, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0345-ME de 23 de diciembre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico respectivo, en los siguientes términos:

“4. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada e Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-111, esta Coordinación de Asesoría Jurídica concluye:

4.1 De conformidad con el artículo 59 de la LOSPEE y artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía

realizar las gestiones necesarias a fin de obtener de manera previa el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas...”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0309-M de 23 de diciembre de 2025, la CNRE puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL el informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-111, el proyecto de resolución para la aprobación del *“Procedimiento para la aplicación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica”* y el informe jurídico Nro. ARCONEL-CJ-2025-0345-ME;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1219-OF de 23 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL remitió los resultados del análisis para la implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, a fin de que se realice la gestión respectiva por parte del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la emisión del Dictamen Favorable (según lo estipula el 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFI);

Que, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2025-0813-OF de 23 de diciembre de 2025, el MAE, sobre la base de la normativa vigente, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) lo siguiente: *“Con base en lo expuesto y con el fin de implementar la Política Pública para el Incentivo Tarifario en la Movilidad Eléctrica, se solicita emitir el dictamen favorable correspondiente, conforme al Artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), sobre la siguiente documentación remitida: 1. Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-111. 2. Informe Jurídico Nro. ARCONEL-CJ-2025-0345-M. 3. Proyecto de Resolución.”*

Que, con oficio Nro. MEF-VGF-2026-0025-O de 22 de enero de 2026, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas emitió el *“... dictamen favorable sobre el proyecto de Resolución para reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. ARCONEL-017/25 de 31 de octubre de 2025, que permitirá la implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, para el año 2026;...”*; habilitante para elevar la documentación a Directorio Institucional de la ARCONEL, para conocimiento y aprobación por parte del Cuerpo Colegiado;

Que, con oficio Nro. MAE-MAE-2026-0073-OF de 22 de enero de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía pone en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0025-O, con el fin de que se proceda con las acciones que correspondan para el tratamiento y aplicación de lo señalado en el referido dictamen, en el marco de las atribuciones de la Agencia;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0022-M de 22 de enero de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe jurídico a la Coordinación de Asesoría Jurídica; en consecuencia, a través del Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0009-ME de 23 de enero de 2026, la Coordinación General Jurídica expresó:

“4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada e Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-111, esta Coordinación de Asesoría Jurídica considera que al contar con el dictamen favorable

del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponderá al Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15, numeral 5; artículo 17, numeral 8, artículo 59 de la LOSPEE; 27 del RLOEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 5 numeral 5.1 letra) de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 conocer y expedir el Proyecto de Resolución que reforma el artículo 1 de la Resolución Nro. ARCONEL 17/25 para "Implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica", por lo que se emite informe legal favorable...";

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0023-M de 23 de enero de 2026, la CNRE puso a consideración de la Dirección Ejecutiva: i) Informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-111, ii) Proyecto de resolución para la aprobación del *Procedimiento para la aplicación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica*, iii) Dictamen favorable nro. MEF-VGF-2026-0025-O, iv) Informe jurídico favorable nro. ARCONEL-CJ-2026-0009-ME;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0053-OF de 23 de enero de 2026, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL realizó la convocatoria a "Reunión Previa de Trabajo" a Directorio Institucional para el 27 de enero de 2026 con la finalidad de abordar temas concernientes al próximo Directorio, entre ellos el "**PUNTO TRES:** Aprobación del Procedimiento para la Implementación de la Política Pública de Movilidad Eléctrica.", en la cual, la Administración de la ARCONEL solventó las observaciones realizadas por los señores miembros de la Mesa Técnica de Directorio, conforme consta en acta de reunión Nro. 01; y, se dio paso para convocar a Directorio Institucional;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0077-OF de 29 de enero de 2026, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaría del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, convocó a los Señores Miembros del Directorio a la Sesión Extraordinaria de Directorio, a desarrollarse el 30 de enero de 2026, en modalidad electrónica, desde las 14h00 hasta las 21h00, a fin de tratar el siguiente orden del día: "**PUNTO TRES:** Aprobar el procedimiento para la implementación de la Política Pública de Movilidad Eléctrica.";

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 1 de la Resolución Nro. ARCONEL-017/25, en los siguientes términos:

1.1.- Refórmese el texto del numeral 1.1., por el siguiente:

"1.1. Los resultados de la proyección para el año 2026 del monto consolidado de los subsidios otorgados por el Estado, con las condiciones y parámetros actuales y sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Ambiente y Energía, se ubica en el orden de los 116.960.113,10 USD, que comprende:"

1.2.- Incorpórese a continuación del literal d) del numeral 1.1., el siguiente literal:

"e) 41.643,65 USD por Incentivo tarifario en la movilidad eléctrica".

Artículo 2.- Aprobar el *“Procedimiento para la Aplicación de la Política Pública para el incentivo tarifario en la Movilidad Eléctrica”*, que se anexa a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF de 28 de noviembre de 2025, con base al informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-111 e informe jurídico contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0009-ME de 23 de enero de 2026, y del dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio Nro. MEF-VGF-2026-0025-O de 22 enero de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL a través del área correspondiente, lo siguiente:

3.1. Notificar al Ministerio de Ambiente y Energía la presente resolución y el *“Procedimiento para la Aplicación de la Política Pública para el incentivo tarifario en la Movilidad Eléctrica”*; a fin de que, en el marco del artículo 11 y 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; así como, del numeral 3 del Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF de 28 de noviembre de 2025; evalúe el desempeño del incentivo.

3.2. Notificar al Ministerio de Economía y Finanzas la presente resolución y el *“Procedimiento para la Aplicación de la Política Pública para el incentivo tarifario en la Movilidad Eléctrica”*.

3.3. Notificar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país, la presente resolución y el *“Procedimiento para la Aplicación de la Política Pública para el incentivo tarifario en la Movilidad Eléctrica”*; a fin de que se considere en sus procesos de facturación a partir del mes de consumo de febrero de 2026.

3.4. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, consolidación, evaluación y control de la correcta aplicación de la presente resolución y del *“Procedimiento para la Aplicación de la Política Pública para el incentivo tarifario en la Movilidad Eléctrica”* a través de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

3.5. En todo lo que no se haya modificado en la Resolución Nro. ARCONEL-017/25, seguirá vigente y continuará produciendo todos sus efectos respecto de las demás disposiciones allí contenidas.

3.6. Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La ARCONEL, a través de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico, en un plazo de treinta (30) días a partir de la expedición de la presente Resolución, comunicará a las empresas eléctricas de distribución y comercialización las directrices y los formatos para la aplicación, registro, reporte y consolidación de la información del incentivo tarifario.

Segunda.- La ARCONEL, a través de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, en un plazo de quince (15) días a partir de la expedición de la presente Resolución, realizará las gestiones para la asignación de un código para la tarifa de estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos y de otro código para la tarifa de transporte eléctrico público masivo.

Tercera.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Resolución, aplicará el incentivo tarifario en el modelo de factura para el pago del Servicio Público de Energía Eléctrica y en su sistema comercial la asignación de un código para la tarifa de estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos (aplicación del incentivo tarifario) y otro código para la tarifa de transporte eléctrico público masivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**HERIBERTO JAVIER
MEDINA ABARCA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD



Firmado electrónicamente por:
**AUGUSTO FABRICIO
PORRAS ORTIZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

 Agencia de Regulación y Control de Electricidad Acta de Aprobación Nro. 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL INCENTIVO TARIFARIO EN LA MOVILIDAD ELÉCTRICA	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28 Versión: 01
--	--	--

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL INCENTIVO TARIFARIO EN LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

Resolución Nro. ARCONEL-003/2026

CONTENIDO

1. CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS.....

2. ANTECEDENTES

3. OBJETIVO.....

4. ALCANCE.....

5. MARCO NORMATIVO

6. LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES.....

7. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7.1. Facturación del Servicio Público de Energía Eléctrica

7.2. Aplicación incentivo tarifario

7.3. Diagrama de Flujo

7.4. Factura del Servicio Público de Energía Eléctrica.....

8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

1. CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de actualización
1.0	Documento Inicial.	30/01/2026

2. ANTECEDENTES

- ✓ Mediante oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF de 28 de noviembre de 2025, la autoridad encargada del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), respecto a las políticas relacionadas a la movilidad eléctrica, solicitó y dispuso lo siguiente:

“3. POLÍTICA:

Con el objeto de fomentar la adopción de la movilidad eléctrica en el país, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica para la emisión de políticas públicas del sector, establézcase un esquema de incentivo tarifario temporal para los usuarios regulados de medio y alto voltaje pertenecientes a la Tarifa General con demanda horaria que operen Estaciones de Carga Rápida para Vehículos Eléctricos.

En este sentido, durante los cinco (5) años contados a partir de la emisión de esta Política, la ARCONEL, dentro de sus competencias, incorporará en el Pliego Tarifario un cargo por demanda diferenciado (USD/kW-mes). Este cargo se aplicará según los rangos de consumo mensual de energía (kWh/mes), los cuales deberán reflejar el número de cargas realizadas en cada estación de carga rápida.

La implementación de esta política deberá considerar, como mínimo, los rangos de consumo y los valores del cargo por demanda establecidos con base en: (i) la señal económica necesaria para fomentar la masificación de la movilidad eléctrica; (ii) los criterios de eficiencia económica y la estructura de costos del servicio público; y (iii) el comportamiento de la demanda en las estaciones de carga rápida. Para los consumos que superen el rango máximo definido por la ARCONEL, se aplicará el cargo por demanda vigente en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE).

El Ministerio rector evaluará anualmente el desempeño del incentivo y, con base en la evolución tecnológica y el porcentaje alcanzado de penetración de la movilidad eléctrica, podrá recomendar la actualización de los rangos y/o parámetros para la fijación tarifaria correspondiente.

4.DISPOSICIÓN:

Finalmente, con base en la política pública emitida, se dispone a la ARCONEL efectúe el análisis respectivo y posterior incorporación en el Pliego Tarifario del SPEE correspondiente al año 2026, para conocimiento y resolución del Directorio Institucional.”

- ✓ Con oficio nro. MEF-VGF-2026-0025-O de 22 de enero de 2026, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el “(...) *dictamen favorable sobre el proyecto de Resolución para reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. ARCONEL-017/25 de 31 de octubre de 2025, que permitirá la implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, para el año 2026; (...)*”; habilitante para elevar la documentación a Directorio Institucional de la ARCONEL, para conocimiento y aprobación por parte del Cuerpo Colegiado;

3. OBJETIVO

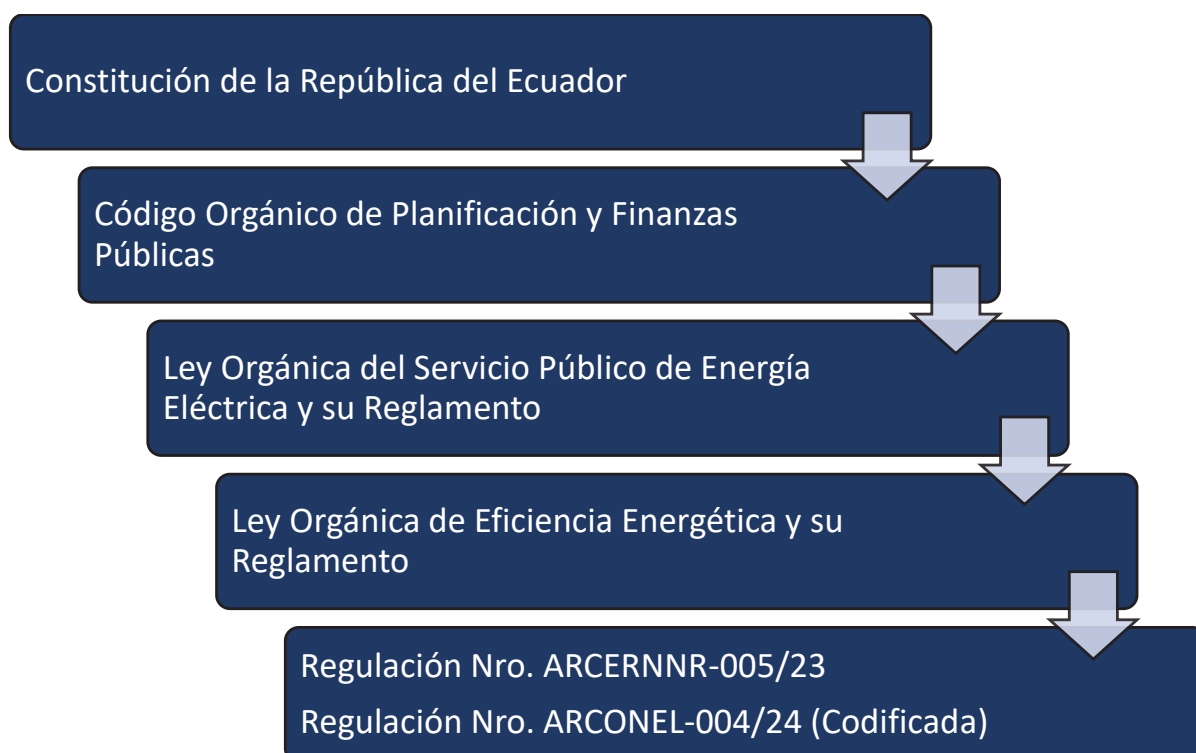
Establecer el procedimiento para la aplicación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, para los usuarios regulados en medio y alto voltaje de la tarifa general con demanda horaria para las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos.

4. ALCANCE

El alcance de este documento es de carácter obligatorio por parte de las empresas eléctricas de distribución que prestan el servicio público de energía eléctrica para la aplicación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, para los usuarios regulados en medio y alto voltaje de la tarifa general con demanda horaria para las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos.

5. MARCO NORMATIVO

El marco legal que sustenta la elaboración del presente procedimiento se resume en el siguiente gráfico:



6. LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES

Los lineamientos generales que se deben considerar para la aplicación del procedimiento se presentan a continuación:

- Las empresas eléctricas de distribución deberán implementar los parámetros establecidos en el presente procedimiento en sus sistemas comerciales, para la facturación del servicio público de energía eléctrica.
- La ARCONEL, a través de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico, será la responsable de efectuar el seguimiento y control a las empresas eléctricas de distribución de la aplicación del presente procedimiento.
- Conforme la política pública emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), el ente rector evaluará anualmente el desempeño del incentivo y, con base en la evolución tecnológica y el porcentaje alcanzado de penetración de la movilidad eléctrica, podrá recomendar la actualización de los rangos y/o parámetros para la fijación tarifaria correspondiente.

7. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La aplicación de lo establecido mediante oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF respecto de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, deberá considerar lo siguiente:

7.1. Facturación del Servicio Público de Energía Eléctrica

La facturación del SPEE corresponde a la sumatoria de los rubros de las componentes de: energía, potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia, de acuerdo a las características del consumidor regulado, y su expresión es la siguiente:

$$FSPEE = E + P + PIT + C + P_{BFP}$$

Donde:

FSPEE = Factura por servicio público de energía eléctrica (USD)

E = Facturación de Energía (USD)

P = Facturación de Demanda (USD)

PIT = Pérdidas en Transformadores (USD)

C = Comercialización (USD)

P_{BFP} = Penalización por bajo factor de potencia (USD)

7.2. Aplicación del incentivo tarifario

Para los usuarios regulados en medio y alto voltaje de la tarifa general con demanda horaria para las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos se establece el siguiente proceso:

1. Facturación de demanda conforme lo establecido en el Pliego Tarifario del SPEE vigente (FDPT).

2. Facturación de demanda conforme el modelo escalonado para el cobro por demanda mensual (FDME), donde al cargo por demanda (CD) vigente (USD/kW-mes) se le afecta por un porcentaje acorde lo descrito en la siguiente tabla:

Rangos de consumo		% de Aplicación (A)	Aplicación USD/kW – mes B=A*CD
R1	0 < kWh <=400	0%	%*cargo por demanda vigente
R2	400 < kWh <=2000	25%	
R3	2000 < kWh <=4500	50%	
R4	4500 < kWh <=10000	75%	
R5	Superior a 10000 kWh	100%	

3. El incentivo tarifario a la movilidad eléctrica (ITME) resulta de la diferencia entre la Facturación de demanda conforme lo establecido en el Pliego Tarifario del SPEE vigente (FDPT) y la Facturación de demanda conforme el modelo escalonado para el cobro por demanda mensual (FDME).
4. El incentivo tarifario a la movilidad eléctrica (ITME) será cero si la Facturación de demanda conforme el modelo escalonado para el cobro por demanda mensual (FDME), es mayor o igual a la Facturación de demanda conforme lo establecido en el Pliego Tarifario del SPEE vigente (FDPT).

En este caso, la facturación a aplicar al usuario será la Facturación de demanda conforme lo establecido en el Pliego Tarifario del SPEE vigente (FDPT)

5. El incentivo tarifario a la movilidad eléctrica (ITME) será diferente de cero si la Facturación de demanda conforme el modelo escalonado para el cobro por demanda mensual (FDME), es menor a la Facturación de demanda conforme lo establecido en el Pliego Tarifario del SPEE vigente (FDPT).

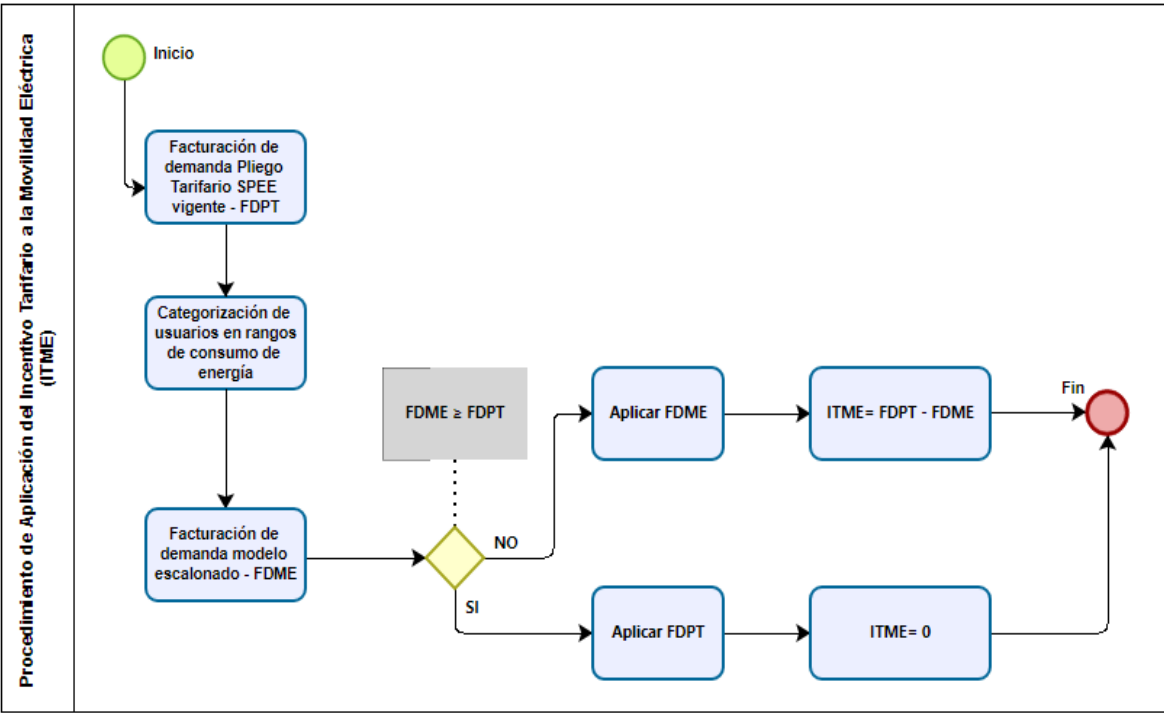
En este caso, la facturación a aplicar al usuario será la Facturación de demanda conforme el modelo escalonado para el cobro por demanda mensual (FDME).

6. A continuación, se esquematiza lo descrito en los numerales 3, 4 y 5:

$$ITME = \begin{cases} ITME = 0, & \text{si } FDME \geq FDPT \\ ITME = FDPT - FDME, & \text{si } FDME < FDPT \end{cases}$$

7.3. Diagrama de Flujo

El diagrama de flujo de aplicación para determinar si un usuario es beneficiario o no del incentivo tarifario a la movilidad eléctrica, bajo los términos descritos en el literal anterior, es el siguiente:



7.4. Factura del Servicio Público de Energía Eléctrica

La factura del Servicio Público de Energía Eléctrica de los usuarios en medio y alto voltaje de la tarifa general con demanda horaria para las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos, luego del análisis respectivo, sean o no beneficiarios del incentivo tarifario a la movilidad eléctrica en el mes de análisis, deberá presentar el valor del incentivo tarifario, similar a los ejemplos mostrados en los siguientes gráficos.

Valor Consumo	623,22
Comercialización	1,41
Valor Demanda	97,54
Incentivo Tarifario Movilidad Eléctrica	20,17

Valor Consumo	623,22
Comercialización	1,41
Valor Demanda	97,54
Incentivo Tarifario Movilidad Eléctrica	0,00

8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Responsable	Firma
Aprobado por:	Mgs. Danilo Ojeda Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica	 Firmado electrónicamente por: DANILO EDUARDO OJEDA PAZ Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Mgs. Luis Salazar Director Técnico de Regulación Económica y Tarifas	 Firmado electrónicamente por: LUIS MIGUEL SALAZAR LEON Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Ing. Jefferson Jiménez Analista de Regulación Económica	 Firmado electrónicamente por: JEFFERSON IVAN JIMENEZ RODRIGUEZ Validar únicamente con FirmaEC
	Mgs. Adrián Ulloa Especialista de Regulación Económica	 Firmado electrónicamente por: ADRIAN GONZALO ULLOA DE SOUZA Validar únicamente con FirmaEC

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Certifico que el presente documento es fiel copia de la Resolución Original Nro. "ARCONEL-003/2026", junto con su anexo, suscrita el 30 de enero de 2026; reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y está compuesta por veintiún (21) fojas.



Abg. Débora Tatiana Aragón Auz
Directora de Gestión Documental y Archivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0017**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2024-912960, de 30 de agosto de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR, con domicilio en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-2112 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-2124, de 20 y 22 de diciembre de 2025, respectivamente, informó que: “(...) *la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR (...) se encuentra en estado jurídico “ACTIVA”, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024. La organización NO cuenta con un proceso de regularización o intervención (...)*”.- Asimismo precisó que: “(...) *se verificó que NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACIÓN (...)*”;

Que, a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2025-1108, de 24 de diciembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO

ASOPRONUPESJAR: “(...) *NO se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0008, suscrito el 12 de enero de 2026, se desprende que, mediante trámite Nro. SEPS-CZ7-2026-001-000705 de 06 de enero de 2026, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0008, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) *La ASOCIACIÓN (...) posee saldo en el activo, que es inferior a un salario básico unificado. 5.2. (...) la ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno. 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR, con RUC Nro. 1391936783001, celebrada el 31 de diciembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR con RUC Nro. 1391936783001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR con RUC Nro. 1391936783001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0167, de 13 de enero de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0008, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR, a través del cual indicó y recomendó que: *“dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”*;
- Que,** asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-0175, de 14 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0167, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0008, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: *“(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)”*;
- Que,** con memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0142, de 20 de enero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0142, el 20 de enero de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1391936783001, con domicilio en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1391936783001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL NUDOS DE PESCA JARAMIJO ASOPRONUPESJAR, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como

también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2024-912960, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de febrero de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.